

EL FETICHE DE LA CONSTITUCION

por José María Rosa

DEDICATORIA

Dedico este libro a la Juventud Argentina

Pongo como explicación del mismo estas palabras de Jauretche.

“Se ha falsificado la historia para que la inteligencia nacional estuviese en el Limbo, mientras operaban otras inteligencias al servicio de una política planificada, desde luego porque toda política implica un plan. Pero desde el Limbo no se puede pensar el futuro. Las naciones están en el mundo y no en el Limbo y desde el mundo – la realidad – construyen su destino. Pasado, presente y futuro son historia. La política de la historia falsificada tendió precisamente a cegarnos la visión de los fines históricos con fines ideológicos, de no dejarnos ver los nacionales para limitarnos a los que llamaron “institucionales”. De allí nuestros demócratas que no acatan a las mayorías, y nuestros liberales que reprimen la libertad. Se ha incorporado a nuestra educación el dogma de que la finalidad de la emancipación Argentina fue construir determinado régimen político, determinada forma institucional, y no ser lisa y escuetamente una nación donde la sustancia predomine sobre las formas. Sería demasiado grosero suprimir la nación, simplemente se le atan las manos haciendo de los instrumentos de su defensa, las redes que la aprisionan” (Política nacional y revisionismo histórico, 1959).

JOSÉ MARÍA ROSA

ÍNDICE

I. BASES.

Gobernar es poblar – El capital extranjero – Libre Navegación – Moral de “Bases” – Su trascendencia -

II. EL PROYECTO DE ALBERDI.

Segunda edición de Bases – El proyecto de constitución – Manuel García de Sena – Semillero de pleitos – De la trata de negros al fomento de la inmigración –

La constitución de California -

III. LA ALFAJORERIA DE MERENGO.

La comisión de negocios constitucionales - Hoy y aquí –

“Circuleros” y “Montoneros”

IV. LAS DIEZ NOCHES HISTÓRICAS.

De febrero a abril – Oposición de Zuviría - ¡Que dirán los pueblos! –

Unanimidad por mayoría – Las diez noches históricas – Velocidad constituyente

Omisiones graves – El 1º de mayo – Hijos y entenados –

Las naciones se crían en un solo día

V. LA CONSTITUCIÓN DE 1853

¿Para quién la constitución? – La gente decente –

La constitución que acabó en 1852 – La constitución importada –

El derecho Argentino – El país legal

VI. QUIEBRAS DE LA CONSTITUCIÓN.

“Ad – hoc” (1860) – La primera quiebra constitucional (1861)

La estabilidad constitucional (1862 -1930) – El sufragio después de Caseros –

Voto universal y obligatorio – Segunda quiebra, la revolución de 1930 –

La doctrina de los “gobiernos de facto” –

Sucesores “constitucionales”: el voto en blanco y la abstención –

El “fraude patriótico” – La neutralidad y el pueblo

Tercera quiebra, El ejército en el gobierno. Surge el coronel Perón

Juicio a la suprema corte – La constitución de 1949 –

La revolución de 1955: reestablecimiento de la constitución del 53

Otra convención constituyente – Gobiernos “constitucionales” y “de facto”

1. BASES

Gobernar es poblar

El 1º de mayo de 1852 Alberdi publicaba la primera edición de Bases y Puntos de Partida para la Organización de la República Argentina, Derivados de la Ley que Preside el Desarrollo de la Civilización y del Tratado Litoral de 1831. etc. El largo título acollataba cinco imágenes que "aúllan al verse juntas" dice Groussac (1). La posteridad, que poco o nunca leyó el libro pero lo tendrá por uno de los monumentos de la gloria Argentina, lo ha condensado en la brevísima denominación Bases.

En contradicción con el historicismo de su Fragmento de 1837, Alberdi cree en Bases que debe dictarse una Constitución. Su gran afán había sido adelantarse un trecho al tiempo y adivinar hoy el pensamiento de mañana: por eso había sido rosista en 1837, mayo en 1838, riverista en 1839, según las posibilidades de cada posición; por eso en Chile había vuelto a estar contra Rosas cuando la intervención anglofrancesa de 1845, y vuelto a alabarlo cuando Inglaterra levantó el bloqueo en 1847. Sus convicciones ideológicas seguían la sístole y diástole de sus simpatías políticas: era romántico y no creía en la virtud de las constituciones escritas cuando Rosas se afirmaba; sin perjuicio de sentirse "clásico" si ocurría lo contrario. Y ahora Rosas había caído en Caseros.

"Constitución" había sido la palabra - fuerza de los viejos unitarios en los años del Directorio y la Presidencia: la retomaron los neo federales en los tiempos que siguieron a la revolución de diciembre. Era una expresión atractiva con virtudes de magia: bastaría pronunciarla para que cesaran los males del país. Como Rosas no creyó en ella, la Constitución fue la gran bandera para luchar contra el tirano, y era de ley que cada vez que Rosas se enzarzaba en una guerra extranjera algún general se aliaba al enemigo con el patriótico propósito de dar una Constitución a los argentinos. Así lo hizo Lavalle apoyando a los franceses en 1838. Paz en apoyo de los ingleses en 1845, y acababa de hacerlo Urquiza al pasarse a los brasileños en 1851.

En 1852 Alberdi se ha vuelto a sentir constitucionalista sin dejar por eso de ser historicista: sigue creyendo que las instituciones no pueden plagiarse ni importarse, puesto que son "la manera de ser, de los pueblos", y por lo tanto no era posible aclimatar en el pueblo argentino las leyes políticas del liberalismo anglosajón. Pero como tampoco es posible una Constitución que no fuera liberal anglosajona, el problema lo resuelve con la eliminación de los argentinos como factor eficiente en la nueva Argentina, y su reemplazo por anglosajones.

“Es utopía, es sueño, es paralogismo puro el pensar que nuestra raza hispano - americana, tal como salió formada de su tenebroso pasado colonial, pueda realizar hoy la república representativa... No son las leyes lo que precisamos cambiar: son los hombres, las cosas. Necesitamos cambiar nuestras gentes incapaces de libertad por otras gentes hábiles para ella” (2).

Había que hacer el cuerpo para el traje, y no el traje para el cuerpo; reemplazar a los argentinos por las “razas viriles” – los anglosajones – aptas para vivir un sistema constitucional anglosajón:

“Con tres millones de indígenas, cristianos y católicos, no realizaréis la República ciertamente. No la realizaréis tampoco con cuatro millones de españoles peninsulares porque el español puro es incapaz de realizarla allá o acá. Si hemos de componer nuestra población para el sistema de gobierno; si ha de sernos más posible hacer la población para el sistema proclamado, que el sistema para la población, es necesario fomentar en nuestro suelo la población anglosajona. Ella está identificada al vapor, al comercio, a la libertad, y nos será imposible radicar estas cosas entre nosotros sin la cooperación activa de esta raza de progreso y de civilización”. (3).

El raciocinio es convincente. No era con reformas superficiales como el argentino adquiriría "esa fiebre de actividad y de empresa que lo haga ser el yankee hispanoamericano" (4), no era mediante la educación que tendría "nuestra juventud los instintos mercantiles e industriales que deben distinguir al hombre de Sud América" (5). Se hacía necesario acabar con los hombres para afirmar la libertad. La libertad "liberal", que no la otra; libertad del extranjero para obrar sin trabas, autolimitación de la sociedad para no intervenir en el despotismo de los fuertes sobre los débiles. Libertad del individuo frente al Estado; no libertad del individuo frente el individuo. Libertad con predominio de pocos; no como igualdad de posibilidades para todos. Junto a esa libertad, el desprecio a la raza nativa incapaz de ser liberal de esa manera:

“La libertad es una máquina que como el vapor requiere maquinistas ingleses de origen. Sin la cooperación de esa raza es imposible aclimatar la libertad en parte alguna de la tierra” (6).

Racista, fuertemente racista, era el libro. Racismo a la inversa, que enaltecía a los de afuera en detrimento de la raza del escritor; que quería las prevalencia de lo foráneo sobre lo autóctono:

“Haced pasar el roto, el gaucho, el cholo, unidad elemental de muestras masas populares por todas las transformaciones del mejor sistema de educación: en cien años no haréis de él un obrero inglés que trabaja, consume, vive digna y confortablemente” (7).

No eliminaba al criollo por su poca instrucción. Nada de eso; el criollo instruido no valía un inglés analfabeto: no era un problema de educación sino de estirpe:

“En Chiloé y en el Paraguay saben leer todos los hombres del pueblo y, sin embargo, son incultos y selváticos al lado de un obrero inglés o francés que muchas veces no conoce ni la o” (8).

Se eliminaba al criollo por no ser extranjero; o mejor por ser extranjero a la nueva Argentina. La Patria de 1852 no estaría en el pueblo, ni en la historia; ya no sería, “la tierra y los muertos”: ahora exclusivamente la tierra, pero sin los muertos ni los vivos; la tierra usada por otros.

“La patria es la libertad, es el orden, la riqueza, la civilización, organizadas en el suelo nativo bajo su enseña y su nombre” (9).

Empezaba una nueva Argentina sin argentinos; suelo habitado por “razas viriles” donde todo sería civilización. Gobernar es poblar exigía despoblar de criollos previo a la población con las razas superiores. Alberdi escribía “civilización”, y a su pensamiento acudía el “comfort” material, los adelantos de la industria, el vapor, la electricidad. Veía todo eso en la Argentina de mañana, pero como lo habían inventado los extranjeros consideraba justo no arrebatárselo.

El capital extranjero

No era fácil eliminar a todo un pueblo de su tierra: de allí el indispensable apoyo foráneo para la patriótica tarea. Las garantías individuales de la futura Constitución tendrían objeto cuidar al extranjero, al capital de afuera, y por eso no era conveniente dejarlas libradas a gobiernos que podrían tener la viaraza de aplicarlas a favor de los criollos, o sacudirse, como Rosas, en alguna crisis de exaltación nacionalista. Había que hacerlas inviolables “bajo el protectorado del cañón de todos los pueblos”, firmando “tratados con el extranjero en que déis garantías de que sus derechos serán respetados. Estos tratados serán la más bella parte de la Constitución” (10). Frente a ese cañón constitucional, ¿qué derechos, qué garantías, qué declaraciones podían invocar los nativos desarmados, disminuidos, despreciados, ahuyentados?. La patria no sería de ellos, que carecerían de bienes materiales; la patria sería ahora de los gringos:

“Hace dos mil años que se dijo esta palabra que forma la divisa de este siglo: Ubi bene ubi patrio”.
(11)

El cañón extranjero serviría a la nueva Patria mejor que el cañón de Obligado. Como acudiría a defender sus intereses, el cañón extranjero defendería la Constitución:

“Proteged empresas particulares (fiscales ¡jamás!) para la construcción de ferrocarriles. Colmadlas de ventajas, de privilegios, de todo favor imaginable sin deteneros en medios. Preferid este expediente a cualquier otro ... Entregad todo a los capitales extranjeros. Dejad que los tesoros de fuera como los hombres, se domicilien en nuestro suelo. Rodead de inmunidades y de privilegios el tesoro extranjero para que se naturalice entre nosotros” (12).

La naturalización que decía no era la asimilación del capital o de los hombres foráneos al país, sino precisamente la inversa: la identidad del país con los hombres y las riquezas de afuera. No era que las empresas prescindieran de su nacionalidad de origen, tampoco que los directorios antepusieran las conveniencias argentinas a sus propios intereses, o que los accionistas perdieran su mentalidad extranjera por el hecho de cobrar dividendos argentinos. Esa no era la naturalización de Alberdi: era la del país, que al atarse al extranjero se extranjerizaría: se convertiría en colonia, en factoría. Con mentalidad de colonia, que él llamaba “mentalidad civilizada

Libre navegación

Había de renunciarse a la soberanía de los ríos navegables. porque "Dios no los ha hecho grandes como mares para que solo se naveguen por una familia" (13).

Rosas había luchado - y triunfado - contra Inglaterra y Francia por la soberanía Argentina de los ríos, reconocida en los tratados de 1849 y 1850. Pero la libre navegación - es decir: la renuncia a la soberanía Argentina - fue una de las condiciones impuestas por Brasil y acababa de hablarse de ella en el acuerdo de San Nicolás. Alberdi, abogado de causas triunfantes, se encargaría de dar la explicación del desgarramiento: por los ríos "penetraría la civilización europea" y convenía entregarlos a la ley de los mares", (14) considerarlos constitucionalmente como cosas ajenas. Que:

“...cada afluente navegable reciba los reflejos civilizadores de la bandera de Albión: que en las márgenes del Pilcomayo y el Bermejo brillen confundidas las mismas banderas de todas partes que alegran las aguas del Támesis, río de Inglaterra y del universo" (15).

No habría visto el Támesis en su estada en Londres, pues no hay otra bandera que la inglesa. No había estudiado el origen del poderío marítimo inglés porque ignoraba el Acta de Navegación de Cronwell que cerraba los puertos a los barcos extranjeros.

Moral de "Bases".

Había que entregar todo al gringo. No solamente la tierra, no solamente la historia, no solamente la vida: también “el encanto que nuestras hermosas y amables mujeres recibieron de su origen andaluz” (16), que serían mejor fecundadas por ellos que por nosotros. Eso era moral, eso era inteligente; los hombres de antes no habrían comprendido el gran secreto de la prosperidad: San Martín y Rosas tenían ideas atrasadas sobre la manera de vivir:

“Nuestros patriotas de la primera época (de la Independencia y la Restauración) no son los que poseen ideas más acertadas sobre el modo de hacer prosperar esta América ... Las ficciones del patriotismo, el artificio de una causa puramente americana de que se valieron como medio de guerra, los dominan y poseen hasta hoy mismo. Así hemos visto a Bolívar hasta 1826 provocar, ligar, para contener a la Europa, y al general San Martín aplaudir en 1844 la resistencia de Rosas a las reclamaciones accidentales (?) de algunos estados europeos ... La gloria militar que absorbió sus vidas los preocupa todavía más que el progreso ... Pero nosotros más fijos en la obra de la civilización que en la del patriotismo de cierta época, vemos venir sin pavor todo cuanto la América puede producir en acontecimientos grandes” (17).

La gloria, ¿cuanto vale?... “La gloria es la plaga de nuestra pobre América del Sur” (18) ... “La paz nos vale el doble que la gloria” (19), con la paz habría dinero: desde luego que en manos foráneas, pero algunas migajas podrían recoger los nativos que se amoldaran al nuevo orden de cosas y sirvieran lealmente los intereses de los dueños nuevos. “El laurel es planta estéril en América”, que no da dinero como el trigo:

“Vale más la espiga de la paz, que es de oro, no en el lenguaje del poeta sino del economista. Ha pasado la época de los héroes, entramos hoy en la edad del buen sentido” (20).

Nada de guerras, nada de luchas. Aunque la prepotencia extranjera lo exigiera, valía más bajar la cabeza que recurrir a la espada. No porque el extranjero fuera imbatible: Rosas había demostrado que los argentinos sabían vencerlo. Pero las victorias criollas serían mal miradas en Europa:

“Ante los reclamos europeos por inobservancia de los tratados que firméis, no corráis a la espada ni gritéis: ¡Conquista! No va bien tanta susceptibilidad a pueblos nuevos, que para prosperar necesitan de todo el mundo. Cada edad tiene su honor peculiar. Comprendamos el que nos corresponde. Mirémonos mucho antes de desnudar la espada; no porque seamos débiles, sino porque nuestra inexperiencia y desorden normales nos dan la presunción de culpabilidad ante el mundo de nuestros caminos externos; y sobre todo porque la paz nos vale el doble que la gloria” (21).

Vivir sin honor, pero con dinero. O no vivir de ninguna manera: extinguirse patrióticamente para que el extranjero diligente y hábil fecundara nuestras mujeres e hiciera prosperar la tierra: he aquí el porvenir que dejaba Bases a los argentinos” (22).

Su trascendencia

Bases fue el evangelio de los nuevos tiempos: "Hay siempre una hora dada en que la palabra humana se hace carne" diría Alberdi de su libro en 1858. Lo cual no le impediría lamentar más tarde la aplicación de sus ideas por otros. Con indignación contra el extranjerismo de Mitre escribía el yerno de Rosas en 1863:

“ ¡Que justificación solemne recibe con todo esto el general Rosas!... “ Nunca introdujo en las instituciones fundamentales que conciernen a la integridad de la Nación y a su soberanía exterior o interior ninguna de esas innovaciones sacrílegas con que estos demagogos, fatuos en su saber tenebroso, están despedazando los fundamentos de nuestra pobre República” (23).

No importaba que renegara en 1863 de sus ideas de 1852: las volverá a tener en 1880. Bases vale más que su autor, porque traduce un pensamiento que no sería definitivo en Alberdi, pero que Alberdi supo interpretar, hacer carne, en su hora: el pensamiento de la clase que gobernará, después de Caseros, y sobre todo después de Pavón.

La oposición, que venía llevando y trayendo a la historia Argentina entre un pueblo nacionalista y una burguesía extranjerizante, y diera lugar a federales y unitarios, se resolvería ahora definitivamente a favor de los últimos. El unitario no se sentía identificado con el pueblo argentino, y cuando leía en Bases el elogio al extranjero se henchía de satisfacción porque se creía aludido: la nueva Argentina sería de él con prescindencia de esa masa de criollos, su natural y constante enemiga.

El espíritu de Bases no estuvo tanto en la constitución de 1853, debido a que Alberdi o los redactores del proyecto no atinaron a ponerlo en palabras precisas. Era muy difícil ponerlo en palabras, hacerlo dogma constitucional. Estuvo, sí, en la matanza de criollos que siguió a Pavón; estuvo en Cañada de Gómez; en la ocupación del interior por Sandes, Iseas, Irrazával; en la muerte del Chacho; en la guerra de la montonera; en la guerra del Paraguay; en los cantones de fronteras; en la lucha contra los indios. “Está” en Martín Fierro y en los gobiernos militares de 1955 a 1983 y sus matanzas de argentinos.

2. EL PROYECTO DE ALBERDI

Segunda edición de “Bases”

El libro de Alberdi fue la palabra precisa en el tiempo oportuno. Logró un éxito de librería y de crítica no alcanzado por otra publicación política en el Plata. Fue el best-seller de 1852: dos ediciones en Valparaíso, otra en Buenos Aires, transcripción en folletines, etc. en un solo año.

La 1ª edición había salido apresuradamente en mayo “para alcanzar al tiempo en su carrera” (1). Por el angustioso plazo, de menos de tres meses, entre la llegada a Valparaíso de la noticia de Caseros y la fecha de la 1ª edición - descartando el tiempo imprescindible de impresión y tirada – deduce Groussac que la obra genial debió escribirse en menos de veinte días (2). Hace notar Ricardo Rojas que si bien “Alberdi improvisó la redacción en pocos días, tratábase de ideas maduradas en veinte años de meditación” (3). Es fundamentalmente cierto: Alberdi había escrito en ese orden de ideas durante quince años, desde 1838, y muchos capítulos de su libro, como lo confiesa, son artículos de periódicos levemente aderezados (4). Pero también había meditado, escrito y hablado en el orden diametralmente opuesto, y hallábase igualmente provisto de argumentos contrarios para escribir unas Bases distintas si Rosas hubiera ganado en Caseros (5).

El proyecto de constitución.

La 1ª edición (de dos mil ejemplares) se agotó en junio; en agosto salía la 2ª con comentarios a las constituciones oriental, paraguaya y de California, y sobre todo con un proyecto de constitución destinado al Congreso de Santa Fe. Juan María Gutiérrez le había escrito que “poco se ganaba con disquisiciones en el aire” y sugerido que completara su 2ª edición con un proyecto viable donde estuvieran articuladas sus ideas, y facilitara el trabajo que habría de hacerse en Santa Fe (6).

De ser exacto que Alberdi redactó su proyecto por sugerencia de Gutiérrez, debió confeccionarlo con gran apuro: la carta de Juan María tuvo que llegarle a fines de mayo o principios de junio, y en julio ya estaba la edición compuesta; posiblemente habría que contar en horas el tiempo que tuvo Alberdi para redactar su constitución. Pero las cosas apremiaban porque Urquiza quería reunir el congreso en agosto, y no había de perder un minuto.

El especialista en filosofía política entre los jóvenes mayos de 1838 se hacía presente en Santa Fe con algo más eficaz que un acta de “representante del pueblo” lograda previo el consabido “he dispuesto que sea elegido” de Urquiza. Pero no tuvo tiempo material para hacer una obra meditada. En la 1ª edición se había opuesto a las constituciones importadas, mas la premura del Libertador para acabar cuanto antes lo obligaba a no detenerse mucho en fabricar un texto “derivado de la ley que preside el desarrollo de la civilización y del tratado litoral de 1831”. Optó por arreglarse con la constitución de los Estados Unidos como base y punto de partida: le agregó algunas cosas que le quedaron de sus lecturas de Lastarria y de la constitución vigente en Chile, y medía docena de artículos donde traducía el gobernar es poblar con la preeminencia de los extranjeros sobre los nacionales. El todo la despachó con urgencia rumbo a Santa Fe (7).

Manuel García de Sena

Alberdi, que no sabía inglés (8), tomó el texto de la constitución federal de Estados Unidos en la mala, pésima, traducción de Manuel García de Sena, militar venezolano que tradujo en 1811 a Payne, y a modo de apéndice había añadido entre otros documentos la Constitución Federal traducida a su buen saber y entender. Ni sus conocimientos de inglés ni su versación jurídica lo capacitaban, como él confiesa, para una versión aproximadamente correcta. Pero solamente se propone dar una idea (9)

No obstante sus modestos orígenes, la versión de García de Sena perseveró, subrepticamente, como la traducción por excelencia del texto norteamericano. De su libro sobre Payne no se acordó nadie; pero muchos reeditarían posteriormente su “idea” de la carta federal como si fuera la palabra misma de los congresales de Filadelfia. En 1837 se publicaba en París La Democracia en América de Tocqueville traducida al español por Antonio Sánchez de Bustamante, que incluía la versión constitucional de García de Sena; en 1848 se publicaba en Nueva York un folleto de 30 páginas con La Declaración de la independencia y la Constitución Federal de García de Sena, sin confesar su origen.

Alberdi tomó a García de Sena como si fuera el Evangelio mismo de Filadelfia: el derecho público norteamericano llegaba hasta nosotros por la apurada adaptación de uno que no sabía inglés, de lo traducido a la ligera por otro que apenas si lo sabía a medias. La agradecida posteridad dio a las equivocaciones la jerarquía de rasgos originales de los constituyentes de Santa Fe o de su mentor de Valparaíso, y fueron – y son – pruebas irrefutables de su argentinidad.

Semillero de pleitos

Un análisis de los errores de ligereza de Alberdi y defecto de traducción de García de Sena, llevaría a escribir una obra en varios tomos de Derecho constitucional argentino. Como muestra daré solamente dos ejemplos: la competencia de los tribunales federales y el fomento de la inmigración.

La mayor parte de los pleitos que tiene la Corte Suprema son controversias “entre una provincia y los vecinos de Otra”, debido a que el art. 95 (100 de la numeración de 1860; 94 de la de 1853) da jurisdicción originaria al alto tribunal en estos casos. La disposición constitucional tiene una historia curiosa:

Hasta 1798 (es decir: en los primeros diez años de su vigencia) rigió en los EE. UU. la cláusula III, 2, 1 de su Constitución que decía:

“The judicial power shall extend... to controversies... between a State and citizens of another State, between citizens of different States, between citizens of the same State claiming lands under grants of different States and between a State, or the citizens thereof, and foreign states citizens or subjects.” (El poder judicial – federal – abarcará,... los pleitos... entre un Estado y los ciudadanos de otro Estado, entre ciudadanos de distintos Estados, entre ciudadanos del mismo Estado que reclamen tierras concedidas por otros Estados, y entre un Estado, o los ciudadanos de éste, y ciudadanos o súbditos de Estados extranjeros).

García de Sena tradujo a su manera:

“El Poder Judicial se extenderá... de controversias... entre un Estado y los ciudadanos de otro, entre los ciudadanos de diferentes Estados, entre los de uno mismo, pretensiones de tierras bajo concesiones de diferentes Estados, y entre un Estado y los ciudadanos de él, y Estados extranjeros, ciudadanos o súbditos”.

Además del grave error de traducir la conjunción or - o - por y (y crear, por lo tanto, la competencia federal “entre un Estado y los ciudadanos de él”) la versión es un galimatías indescifrable. Tenía poca importancia, porque la cláusula debido al semillero de pleitos que provocó la amplitud del fuero federal, había sido modificada en 1798 por la Enmienda XI. Esta, concretamente traducida, dice así:

“El Poder Judicial de los Estados Unidos no podrá interpretarse como extensivo a cualquier pleito, por ley o equidad, iniciado o proseguido contra uno de los Estados Unidos, por ciudadanos de otro Estado, o por ciudadanos o súbditos de cualquier Estado extranjero”.

La premura de Alberdi no le hizo advertir que la cláusula originaria (III, 2, 1) había sido enmendada. No leyó las enmiendas, tal vez por creerlas bill of rights. Pero solamente las diez primeras son un bill of rights la XI era, precisamente, la reforma de la cláusula III, 2, 1. Tomó, pues, de García de Sena una disposición que hacía más de medio siglo no estaba en vigencia, y con la sustitución de ciudadanos por vecinos en su afán de igualar a los extranjeros con los nacionales, y suprimiendo lo que no entendía, ni podía entenderse, la dejó así:

“Conocen igualmente (la Corte Suprema y tribunales federales) de las causas ocurridas... entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; entre una provincia y sus propios vecinos; entre una provincia y un Estado o ciudadano extranjero” (art. 98).

Casi a la letra la aprobaron los constituyentes de Santa Fe :

“Corresponden a la Corte Suprema y a los demás tribunales inferiores de la Confederación... las causas que se susciten... entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; entre una provincia y sus propios vecinos entre una provincia y un Estado o ciudadano extranjero” (ar 27).

Al reformarse la constitución en 1860 se conocían traducciones más correctas de la carta norteamericana. Por eso Vélez Sársfield en nombre de la comisión reformadora pudo decir en la Convención de Buenos Aires que los constituyentes de 1853:

“...no respetaron ese texto sagrado (la constitución de EE.UU.) y una mano ignorante hizo en ella supresiones y alteraciones de grande importancia... La comisión no ha hecho sino restituir el derecho constitucional de los Estados Unidos en la parte que se veía alterado” (10)..

Pero tampoco advirtieron los reformadores la Enmienda XI. Se limitaron a suprimir el error, originado en García de Sena, de otorgar el fuero federal en los pleitos “entre una provincia y sus propios vecinos”; dejaron los pleitos “entre una provincia y los vecinos de otra”, y también el imposible jurídico de un pleito “entre una provincia o sus vecinos y un Estado extranjero”. A ninguno de los letrados que integraban la convención reformadora (ilustres nombres de Vélez Sarsfield, Alsina, de las Carreras, Elizalde), como a ninguno de los no menos ilustres juristas que estuvieron en Santa Fe (Carril, Gorostiaga); ni tampoco a los versados profesores de derecho constitucional que explicaron durante cien años el texto argentino en la cátedra y en el libro, se les ocurrió que un tribunal no podía tener imperio sobre un Estado extranjero. ¡Philadelphia dixit y bastaba! (11).

Ninguno de los reformadores que vinieron después se atrevió a suprimir ese semillero de pleitos y fuente de ganancias poco claras que es la jurisdicción originaria de la Corte en las causas “de una provincia con los vecinos de la otra”. Santa Fe dixit, y también bastaba (12).

De la trata de negros al fomento de la inmigración.

La Carta de los EE.UU. dice (I, 9, 1):

“The migration or importation of such persons as any of the States now existing shall think proper to admit shall not be prohibited by the Congress prior to the year one thousand eight hundred and eight, but a tax or duty may be imposed on such importation, not exceeding ten dollars for each persons.” (La migración o importación de aquellas personas, como cualquiera de los Estados hoy existentes considere conveniente admitir, no será prohibida por el Congreso antes del año 1808, pero una tasa o derecho podrá imponerse a aquella importación, que no exceda los diez dólares por persona).

La perífrasis “aquellas personas” era sinónima de esclavos. Los constituyentes de Filadelfia eran esclavistas, pero tenían el pudor de las palabras (13). García de Sena, que comprensiblemente ignoraba estas modalidades puritanas, lo tradujo así:

“La inmigración de toda persona, que cualquiera de los Estados de hoy considere de su conveniencia admitir, no podrá prohibirse por el Congreso por lo menos antes de 1808, pero un derecho podrá cobrarse a cada inmigrante que no exceda de diez dólares”.

El gobernar es poblar de Alberdi le hizo prescindir del plazo de diez años y del impuesto a cobrarse a cada inmigrante:

“La inmigración no podrá ser restringida, ni limitarla de ninguna manera, en ninguna circunstancia, ni por pretexto alguno” (art. 33) .

Los constitucionalistas de Santa Fe fueron más allá. ¿Cómo eso de no restringir? La oración debería redactarse en activo: fomentar. Y la inmigración tendría que ser europea, no fueran a venirse también los chilenos:

“El gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, ni limitar, ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio de los extranjeros, etc. ” (art. 25).

Fue así como una disposición norteamericana para tolerar la trata de negros en los estados del sur, se convertiría (por obra conjunta de García de Sena, Alberdi y el Congreso de Santa Fe) en nuestro artículo constitucional que fomenta la inmigración (14).

La constitución de California.

Alberdi tomó la deplorable traducción. La modificó levemente en la composición de los poderes: presidencia de seis años sin reelección (que tomó del Perú); sin vicepresidente (“porque no lo hay en Estados Unidos” seguía diciendo Alberdi en 1853 (15); fue salvado en Santa Fe); un senador por provincia. Completó el texto norteamericano con el chileno: estado de sitio, organización de los ministerios, algunas facultades presidenciales (16); algo puso de otras partes: aprobación por el congreso federal de las constituciones locales, educación gratuita”. (17) incorporó el gobernar es poblar en media docena de artículos.

Creyó haber encontrado la Constitución ideal, donde el "extranjero era más que el nativo: la Constitución de California:

“Ahora cinco años eran excluidos de aquel territorio (California fue mejicana hasta 1848) los cultos disidentes, los extranjeros, el comercio, Todo era soledad y desamparo bajo el sistema republicano de la América española, hasta que la civilización vecina, provocada por esas exclusiones incivilizadas e injustas, tomó posesión de ese rico suelo, y estableció en él sus leyes de libertad y franquicia. En cuatro años se ha erigido en Estado de la primera república del universo el país que en tres siglos no salió de oscurísima y miserable aldea” (18).

Dice Groussac: “después de recorrer en vano la América española buscando, como el visir del cuento oriental, la camisa de un pueblo feliz, Alberdi encuentra esto en California. Si bien poco falta para que resulte, siempre como en el cuento, que el pueblo feliz no tiene camisa” (19). Porque si en parte de la tierra no regía derecho alguno, era precisamente en California el año en que Alberdi citaba sus instituciones como ejemplo: aquello era en 1852 un campamento de mineros sin otra autoridad que los extralegales Comités de Vigilantes, ni otra ley que la sumarísima de Lynch, ni otro poder respetado que el revólver Colt. No podía dejar de ser así: el rush del oro en 1849 llevó a California a toda clase de aventureros, y no había otra manera de imponerse que la fuerza. Pero, Alberdi no le da importancia al descubrimiento del oro como factor de rápido poblamiento de California: cree sinceramente que fueron las leyes de libertad y franquicia de la Constitución californiana de 1850 las que sacaron al país de la soledad y desamparo.

No solamente la Constitución de California era letra muerta en la práctica; su texto decía precisamente – para quien no lo leyera con ligereza – lo contrario de lo que Alberdi entendió: los inhabitants (simples habitantes) tenían solamente los derechos “inherentes a la condición humana”: propiedad, capacidad para heredar (art. 1º, s. 17ª), ser juzgados por jurados (sec. 3ª), profesar su culto (sec. 4ª) y nada más. Aquellos de hablar, escribir y publicar libremente sus pensamientos, que

la “reaccionaria” Constitución de Chile permitía al argentino Alberdi, la “civilizada” de California prohibía a los extranjeros (20).

Posiblemente Alberdi tuvo a mano un texto erróneamente traducido de la carta californiana. O la leyó con ligereza. Porque foerign citizen no quiere expresar “ciudadano de un país extranjero” sino ciudadano de otros estados de la Unión que se ha trasladado a California. Los foreign citizens eran superiores a los natives, la población autóctona de origen mejicano que debería pasar por el trámite de probar su pureza de raza blanca y su lealtad a la nación conquistadora para obtener los privilegios de los foreigners. Todos los otros habitantes – extranjeros de fuera de los EE. UU., negros libertos, indios, nativos que no habían jurado lealtad – son inhabitants: simples estantes a quienes se les toleraba el derecho de propiedad o se les permitía “ser juzgados por jurados”. Alberdi encontró en la Constitución de California la depresión del native que tanto le entusiasmaba. No se dio cuenta que para lograr el mismo resultado en su patria, era requisito indispensable pasar por el trámite que pasó California en 1848. Perder la nacionalidad. Y que para conseguir el “rápido poblamiento” eran más eficaces los hallazgos de algunas pepitas de oro, que todas las leyes de libertad y franquicia.

Entusiasmado con lo que creyó leer en la carta de California extendió en su proyecto a “todos los habitantes”, aun sin reciprocidad, los derechos que un Estado soberano confiere únicamente a sus ciudadanos. Y liberó a los extranjeros “aun en cuestión de guerra” de cualquier clase de requisiciones militares o de empréstitos forzosos. De la carta magna de California, sacó la carta magnánima de la Argentina. El capítulo sobre extranjeros de su proyecto confesaba que “forma la facción prominente, el rasgo distintivo de su carácter original y propio: todo lo demás era copia más o más menos confesada (21).

La sola argentinidad del proyecto de Alberdi estaba en su no-argentinidad.

3. LA ALFAJORERIA DE MERENGO

La comisión de negocios constitucionales

Hermenegildo Zuviría, conocido en Santa Fe por Merengo, abrió, al empezar el año 1852, un despacho de bebidas refrescantes y fábrica de alfajores y dulces en la esquina de las calles del Cabildo y San Jerónimo, al lado del local donde funcionaba el Congreso constituyente. La alfajorería de Merengo era el primer establecimiento de “confites” que se abría en la ciudad, y llegó a disputar al aljibe de las Zavalla, ser el punto de reunión de la sociedad santafesina en los anocheceres veraniegos en que el insoportable calor imponía la tertulia con abanicos, panales y dulces provincianos.

En los altos de Merengo don Manuel Leiva había alquilado cuartos para sus colegas no avenidos a la hospitalidad del convento de San Francisco o la del viejo y por entonces vacío convento de la Merced, antiguo Colegio de los jesuitas. En el privilegiado hospedaje se alojaban Juan María Gutiérrez, Benjamín Gorostiaga y Delfín Huergo. Fue allí que Gorostiaga esbozó el proyecto de la Constitución durante el bochornoso verano de 1853.

El Congreso fue inaugurado el 20 de noviembre (de 1852), pero hasta el 24 de diciembre demoró el nombramiento de la comisión de negocios constitucionales encargada de despachar el proyecto. No debió ser ajena la difícil situación de los diputados dada la presencia amenazadora del general Paz, en San Nicolás, y la orden de movilización que el gobierno disidente de Buenos Aires había dado a sus milicias. Pero las noticias del afortunado pronunciamiento de Lagos contra Alsina, con esas mismas milicias (1), y las posteriores del sitio e inminente caída de Buenos Aires, acabaron por tranquilizar los espíritus y permitiría a los constituyentes seguir los trámites constitucionales. El 24 de diciembre se formó la comisión con Leiva, Ferré, Colodrero, Gutiérrez y Gorostiaga: los tres primeros delegaron en los dos últimos la confección del anteproyecto; Gutiérrez, a su vez, declinó en el joven Gorostiaga la redacción del borrador, reservándose la corrección de las imperfecciones gramaticales (2).

Durante dos meses – del 25 de diciembre a mediados de febrero – laboró Gorostiaga en su habitación de los altos de la alfajorería (3). Para concentrarse mejor, rehusaba asistir a las tertulias y saraos a que tan afectos eran la mayoría de sus colegas, Gutiérrez sobre todo. Se puso a trabajar de inmediato (4); con el texto norteamericano a la vista fue depurando las ligerezas y no pocas de las exageraciones de Alberdi. Por desdicha la traducción que tenía a mano era la persistente de García de Sena. También, y en ello anduvo Salvador María del Carril, se valió de la Constitución unitaria de 1826, tal vez para que, los artículos tan agriamente rechazados en 1827 quedaran, melancólica compensación póstuma, en la Carta Federal Argentina. Extrajo del texto desafortunado las garantías individuales, composición del legislativo y algunas atribuciones dispersas del ejecutivo (5); por su parte Alberdi – sin saberlo – ya había incorporado de la misma procedencia el régimen de ministerios (6) y el estado de sitio (7). Fuera de las garantías individuales (que los diputados del 26 tomaron de los del 19, y éstos a su vez de Daunou (8); los trozos añadidos por Carril a través de Gorostiaga a la remendada pieza de Alberdi también habían sido tijereteados de la carta de Filadelfia por los constituyentes unitarios, aunque someramente desteñidos para hacerlos coincidir con el conjunto centralista y ministerial. De ese mal avenido maridaje federo-unitario de lo de Merengo quedaría entre otras cosas, la curiosa representación de “dos senadores por la capital”, lógica en la carta unitaria de donde fue tomada, pero que desvirtúa la esencia de un senado federativo (9).

Groussac, para restarle méritos a Alberdi, la atribuye al santiagueño un cometido que nunca pretendió (10). Laboriosidad no es originalidad. Ni Alberdi ni Gorostiaga fueron originales: el primero en Valparaíso había adaptado, para una fervorosa desargentinización de la Argentina, una mala traducción corriente de la Carta norteamericana; el otro en la alfajorería hizo una meritoria labor de corrección gramatical y jurídica del proyecto de Alberdi, que refundió con algunos artículos de la Constitución unitaria alcanzados por Carril. Ninguno de los dos, ni Alberdi ni Gorostiaga, tomaron nada de la realidad Argentina.

Hoy y aquí

Mientras Gorostiaga realizaba la fusión de Alberdi con Carril, Gutiérrez redactaba el Informe:

“...el proyecto que la comisión tiene la honra de someter a V. H. no es obra exclusivamente de ella. Es la obra del pensamiento actual argentino manifestado por sus publicistas y recogido en el trato diario que los miembros de la comisión mantienen con sus dignos colegas... ”.

Cuando Gutiérrez escribía manifestado por sus publicistas, la frase en plural tenía una significación en singular: Alberdi. Cuando agregaba y recogido en el trato diario que los miembros de la comisión mantienen con sus colegas, también el plural expresaba una sola persona: Carril. Alberdi y Carril, dos hombres que estuvieron fuera de la Argentina – aquél desde 1838, éste desde 1820 – eran la prueba de la argentinidad del proyecto. El león “romántico” que descreía de los hombres y las cosas de su tierra, y el pelucón “clásico” que cerraba los ojos y los oídos para abstraerse de la chusma.

El desterrado del oeste que iba hacia una Argentina futura desbrozada de malas simientes, y el que llegaba del este exhumando la Constitución de los viejos tiempos decentes sin caudillos ni puebladas. Poniente y occidente; mañana y ayer; ése fue el pensamiento actual argentino para los forjadores de la alfajorería.

Alberdi y Carril iban, por caminos y tiempos opuestos, a un mismo lugar. Tal vez Alberdi no lo supiera; pero Carril bien lo sabía. Ambos rumbos llevaban a idéntico paraje. Porque en política no hay oriente ni occidente, ni mañana o ayer; política es realidad, y a la realidad se la afirma o se la niega. No admite más que dos posiciones: hoy aquí y lo que no es de hoy ni de aquí; confluencia desconcertante del ayer y del mañana, del este y del oeste.

“Hoy aquí” era una Argentina de masas y caudillos, una realidad que repugnaba por igual al romántico y al clásico. Su opuesto sería necesariamente una organización minoritaria, exclusiva para la gente decente. La Constitución proyectada reglaría la convivencia de una clase y sus relaciones con los hombres y los capitales de afuera; las masas no tendrían nada que ver con la Constitución, no la entenderían tampoco ni la precisaban: para ellas serían suficientes la leva y el cepo.

"Circuleros" y "montoneros"

A mediados de febrero estuvo despachado el trabajo de la alfajorería y se le dio pase a la comisión en pleno: pero aquí quedaría detenido pues Leiva, Ferré y Colodrero – es decir, la mayoría de la comisión - no dieron trámite al borrador de Gorostiaga corregido por Gutiérrez.

Por las palabras de Zuviría en la sesión del 20 de abril, y la oposición de los diputados mayoritarios a algunos artículos en los debates del 21 al 30, puede saberse que la resistencia de los tres ilustres ancianos fue, en general, a todo el proyecto, pero en especial a la libertad de cultos y cuestión capital. Hubieran preferido un texto más aproximado a la realidad que esa copia confesada de instituciones foráneas; también una terminante declaración de catolicismo en el art. 2º, con simple tolerancia a las confesiones disidentes "sin entregarse al proselitismo"; y que la capital de la Confederación, al menos por disposición constituyente, no se estableciera en Buenos Aires.

El Congreso, como la comisión, quedó dividido en dos campos: el grupo dirigente – que Sarmiento llama círculo (11) – habilidosamente conducido por Carril e integrado por Gorostiaga, Gutiérrez, Zavalía y Huergo; y el núcleo de resistencia católico-localista – que Lavaisse llama montonera (12) – compuesto por la mayoría de la comisión, el presidente Zuviría y los sacerdotes Pérez y Centeno. Los restantes diputados estuvieron un instante a la expectativa hasta que Seguí, Lavaisse y Campillo rompieron la fila para plegarse al círculo: Urquiza debió decirles que los había mandado a Santa Fe a votar y no para andarse con remilgos y disidencias. Precisaba la Constitución, y pronto – dio interesaba cómo ni qué – para tapar la propaganda en su contra de los diarios de Buenos Aires (13).

Pero la Constitución no salía. Los circuleros, no obstante su mayoría en el congreso, eran minoría en la comisión (dos contra tres). Fue necesario un golpe de fuerza parlamentario para apurar las cosas: en la sesión del 23 de febrero, pese a la inoperante protesta de Leiva, el círculo amplió a siete el número de miembros de la comisión: eligió en los nuevos puestos a Derqui y Zapata. Para mayor seguridad, también a Zavalía para que supliera la ausencia de Ferré, en misión a Buenos Aires (14). La minoría de dos contra tres se cambió en mayoría de cinco votos contra dos y el proyecto quedaría aprobado.

4. LAS DIEZ NOCHES HISTÓRICAS

De febrero a abril

El 28 de febrero dijo Leiva que el proyecto “estaba para terminarse y sólo se esperaba la venida del Sr. Gorostiaga, ausente en comisión, para presentarlo al congreso”. Pero desde el 24 en que se dio licencia a Derqui, sustituyéndolo en la comisión por Campillo, el Congreso no volvería a reunirse – salvo una breve sesión en marzo – hasta el 18 de abril en que dio entrada al proyecto de constitución. La pausa fue por las tentativas de arreglo con Buenos Aires. El 9 de marzo la comisión urquicista – de la Peña, Zuviría y Ferré – firmaba en Balvanera, junto a las trincheras porteñas, la conciliación con los insurrectos: Buenos Aires enviaría sus diputados al Congreso en proporción a su población, y además se reservaba el derecho de aprobar la constitución por su organismo provincial. Por lo tanto había que esperar a los porteños.

Urquiza rechazó la transacción por “no estar facultado para derogar el acuerdo de San Nicolás”; pero las negociaciones siguieron hasta mediados de abril y las tareas constituyentes quedaron interrumpidas a la expectativa. El 15 las ilusiones de una armonía con Buenos Aires quedaron desvanecidas y Urquiza debió ordenar la fecha de darla: el 1° de mayo, segundo aniversario del Pronunciamiento. De otra manera no se explicaría la premura que tomó a los diputados: el 18 de abril vuelve a reunirse el Congreso, da entrada al proyecto y dispone reuniones diarias hasta terminar con todo (1). Ese mismo día chocaban las escuadras de Buenos Aires y de la Confederación en la boca del Paraná.

Oposición de Zuviría

El proyecto tuvo entrada el 18, pero empezó a discutirse el 20. La pausa fue porque el reglamento espaciaba cuarenta y ocho horas entre la entrada de un proyecto y su discusión. No era el caso de tratarlo sobre tablas, que hubiera hecho reír a los porteños. El 28 Zuviría hizo moción para su aplazamiento “hasta esperar, siquiera, la completa pacificación de la República”. Los del círculo vieron el propósito de alargar el debate con una cuestión previa, y Zuviría la retiró porque no era

"...su ánimo producir tal entorpecimiento contra la opinión que veía pronunciada en los señores diputados, sino emitir simplemente el voto de su conciencia sobre tan grave asunto, reservándose expresar lo sustancial de ella en la conveniente oportunidad”.

El 20 se trata en general el proyecto. Funda brevemente Gorostiaga:

"..su proyecto (de la comisión) está vaciado en el molde de la Constitución de los Estados Unidos, único modelo de verdadera federación que existe en el mundo” (2).

Zuviría pide la lectura de un largo memorial de catorce pliegos, que había confeccionado pidiendo el aplazamiento de la Constitución. No era reglamentaria la lectura, pero la mayoría la prefirió antes de oír un discurso del presidente. El círculo, por voz de Gutiérrez, aceptó la lectura de un discurso "contra la Constitución" porque había que ser

"...magnánimos y tener la suficiente prudencia y resignación para tolerar cualquier molestia" (3)

Fray Manuel Pérez expresa que él también está de acuerdo con el presidente:

".. había manifestado en otra ocasión que no sería llegada la oportunidad de dictar una Constitución porque el país debía constituirse antes prácticamente" (4).

El secretario lee el memorial. Zuviría lo había escrito para extractar "lo sustancial de su pensamiento" y no dejarse "arrastrar por la improvisación en cuestiones tan arduas". Su discurso – la única pieza completa, por escrita, que se conserva de las sesiones – no era para llamar a la realidad a sus colegas, a quienes sabía decididos a votar una Constitución "cualquiera que fuese", sino para "emitir el voto de su conciencia". Sus palabras, resonando en el momento de aprobarse en general la Constitución, formarán tal vez – junto a la carta de la Hacienda de Figueroa de Rosas – entre las opiniones más sensatas expresadas en nuestra historia sobre la naturaleza de las leyes políticas:

"Si los principios y las teorías bastasen para el acierto, no lamentaríamos las desgracias de que hemos sido víctimas hasta hoy. Queriendo ensayar cuanto hemos leído y buscando la libertad constitucional en libros o modelos, y no en el estado de nuestros pueblos y nuestra propia historia, hemos desacreditado esos mismos principios con su inoportuna y hasta ridícula aplicación".

"La ciencia del legislador no está en saber los principios del derecho constitucional y aplicarlos sin más examen que el de su verdad teórica; sino en combinar esos mismos principios con la naturaleza y peculiaridades del país en que se han de aplicar..., está en saberse guardar de las teorías desmentidas por los hechos" (5).

Que grandes palabras dijo el presidente del congreso. ¿Imaginaba la mayoría que el país quedaría "constituido" por la sola virtud de cuatro palabras escritas? Una constitución sólo existe en virtud de costumbres políticas preexistentes. De sus propias modalidades tomaron los ingleses su organización política que no es algo fijo e inmutable sino variable como lo es la vida social: de las colonias norteamericanas extrajeron los constituyentes de 1793 la carta de Filadelfia.

"El mérito de la constitución inglesa está en que no reposa sobre teorías sino sobre una reunión de hechos ... por esa circunstancia su Carta ha venido a ser la expresión del hecho como debe serlo toda constitución".

Copiar una constitución para reglar la vida política Argentina le parecía inútil y peligroso. Inútil porque el articulado extranjero no podía aplicarse sinceramente: "le faltaría voluntad y convicción: una letra necesaria y constantemente violada en su aplicación práctica". ¿Acaso habría una separación real de poderes, como en la constitución anglosajona, por el hecho de asentarla en un papel? ¿Habrían de legislar los "representantes criollos", por transformarlos en Poder Legislativo? ¿O seguirán en su modalidad de aconsejar al Supremo Gobierno? ¿Dejaría el presidente constitucional de ser el Supremo Gobierno y los gobernadores Capitanes Generales? ¿Tenían los municipios indianos que eran las Provincias Argentinas el mismo origen. o por lo menos similares características, que los Estados norteamericanos para aplicarles sin más el federalismo norteamericano.

"Una constitución por lo mismo que es lo más sagrado que se conoce en el orden político. no debe ser expuesto a profanaciones sin aceptar todas sus consecuencias: porque cuanto más sagradas son las cosas. tanto más criminal y funesta es su prostitución; es convertir en veneno lo que debiera ser antídoto o elixir de la vida".

Ya verán nuestros hijos a comandantes militares derrocando las autoridades constitucionales en nombre de la Constitución porque servirá para todo. por lo mismo que no es nada. Los constituyentes a quienes llama empíricos políticos y alquimistas de la política, construirían, cuanto más, una suerte de fetiche constitucional en cuyo nombre. y a su sombra se cometerán toda clase de excesos políticos. No sería una constitución. porque le faltarían instituciones.

"Las instituciones no son sino la fórmula de las costumbres públicas, de los antecedentes. de las necesidades, carácter de los pueblos y expresión de su verdadero ser político".

Un pueblo que confesaba la inexistencia de instituciones, y aspiraba copiar una constitución extranjera para constituirse no podría llamarse Nación. No tenía derecho a una vida independiente. Por eso...

" Debemos aplazar la constitución hasta tomar algunos conocimientos.sobre las instituciones, consuetudinarias o escritas, que rigen a nuestros Pueblos. sobre sus intereses, comercio, rentas, industrias, organización interior, población, indígenas y demás elementos constitutivos de los Pueblos que nos pide la Carta. Sin este previo conocimiento no concibo, señores. como podemos darles una Carta que presupone tales antecedentes."

Temía que la tarea "de vaciar y acomodar los Pueblos en una constitución. en vez de acomodar y vaciar ésta en aquellos", llevará al fraude eleccionario, a la tiranía disimulada, a la dominación foránea. Sabía que se arriesgaba al decir estas verdades, sacrificando "su crédito y popularidad". pero....

“...en política como en moral, ocultar la verdad, disfrazarla o negarla, es perpetuar el error, alejando el remedio”.

¡Qué dirán los pueblos!

Cuerdos razonamientos que ninguno – fuera de unos pocos ancianos empeñados en descreer las excelencias de afuera – estaba en condiciones de atender. Nadie oyó la lectura (rápida lectura diría Gutiérrez), nadie entendió otra cosa sino que el salteño "no quería una Constitución".

“¿...Y... los Pueblos?(6) ¡La voluntad de los Pueblos que nos mandaron aquí a votar una constitución! ¡Qué van a decir los Pueblos !” Zapata, Huergo, Lavaisse, Seguí, Zavalía se sintieron indignados por lo que tuvieron por apostasía a los objetos precisos del Congreso. Hubieran tolerado un desacuerdo que no trasluciera de la comisión, como el de Leíva, Ferré y Colodrero; pero una nota disonante en pleno recinto, un escrito donde quedara estampada, después de Caseros, la herejía de “lanzar a la faz de los Pueblos el insulto grosero con que fueron escarnecidos por el Tirano” (7) (Seguí), eso no.

Solamente Gutiérrez contestaría con razones. Era exacto que una Constitución debiera ser la síntesis de las costumbres políticas de una nación, como la de los Estados Unidos; pero nosotros no teníamos modalidades cívicas. Teníamos que recurrir a un código prestado que obrara como molde:

“Muy al principio de este siglo dijo un distinguido político que sólo hay dos modos de constituir un país: tomar la Constitución de sus costumbres, carácter y hábitos, o darle el código que debe crear ese carácter, hábitos, costumbres. Si, pues, el nuestro carece de ellos, si la Nación es un caos, la Comisión en su proyecto presenta el único medio de salvarla de él” (8).

Advendría un porvenir maravilloso; la Argentina de mañana sería como los Estados Unidos pues :

“La Constitución .. está vaciada en el molde de la de los Estados Unidos, única federación que existe en el mundo digna de ser copiada” (9).

¿Acaso podría llamarse “pueblo” a ese conglomerado de mestizos que llamaban política a irse en montonera tras sus caudillos? No; eso no sería en adelante el “pueblo”:

“La Constitución... es el Pueblo, es la Nación Argentina hecha ley y encerrada en este Código” (10).

El pueblo la nación, no estaría más en los hombres, en las tradiciones, en la historia ; la Patria sería desde ahora este código que confesaba copiado de los Estados Unidos. Pero no hay que tomarlo muy a lo serio : no pensaba Gutiérrez sustituir a la patria vieja de la Independencia y la Restauración por la república de los Derechos de Filadelfia. No era que Gutiérrez, hombre de vida espiritual, creyera que los privilegios y garantías que aseguraban a los comerciantes la inviolabilidad de su barraca y su caja fuerte eran algo superior a la Patria misma. Tampoco él, como Alberdi, como ninguno de quienes protestaban contra Zuviría había comprendido gran cosa del juego real del código votado (11).

Unanimidad por mayoría

Ninguno de la montonera contestó la retahíla. No era Zuviría hombre de hacerlo; tampoco fray Pérez, ni el padre Centeno ni Colodrero. El único hubiera sido Ferré, pero afortunadamente presidía la sesión. Leiva no estaba presente y tampoco hubiera dicho algo de suceder lo contrario; el corondino era hombre discreto y se limitó a escribir su manera de pensar sobre la Constitución:

“No es esta opinión sola mía, sino de varios diputados y sujetos de este pueblo Creemos que en el proyecto de Constitución no se consulta nuestra actualidad física, moral ni política, ni nuestras necesidades, ni nuestras tendencias; tampoco consulta nuestro pasado. Todo lo violenta y esto no es lo que hemos venido a hacer!” (12).

A pedido de Seguí la Constitución fue aprobada – en general – por aclamación. Singular aclamación que el acta registra de esta poco congruente manera:

“...y resultó unánimemente aprobado y aclamado, por una mayoría de catorce votos contra cuatro” (13).

Los cuatro montoneros en condiciones de votar: Zuviría, fray Pérez, Centeno y Colodrero. Leiva estaba ausente y Ferré presidía. Seis opiniones en un total de veinte diputados: la minoría es importante numéricamente. Pero, además, eran de los pocos que podían hablar de los Pueblos sin ruborizarse. Ninguno de ellos había recogido su acta en Palermo, ni viajado en el Countess of Londsdale el 9 de setiembre.

Las diez noches históricas

En diez días, solamente (del 21 al 30 de abril) se discutió, analizó y aprobó la Constitución en particular. Los constituyentes argentinos superaron en mucho la “premura patriótica” de sus colegas de Filadelfia, que insumieron cuatro meses para la misma labor. Es un mérito que no ha sido loado.

González Calderón demuestra la ímproba labor cumplida en esos diez días con el libro de actas, que cierra cada sesión a “muy altas horas de la noche” (14). Es exacto: los constituyentes trabajaron hasta las 11 de la noche, y a veces levantaron la reunión a las 12 ó 12 y media: urgía ímproba faena exclusivamente nocturna pues – González Calderón lo omite – las sesiones empezaban a las 7 de la noche. Cuatro horas diarias de labor. Porque la Constitución se hizo de noche. Entre el último canto de gallos y medianoche trabajaron los constituyentes ese otoño de 1858 deprisa, en la penumbra escasamente destellada con dos velones de cera." Tan deprisa que no omitieron ni la pausa del domingo y continuaron su función trascendental a los acordes de la retreta vespertina, tocada en la plaza; tan deprisa que omitirían en actas formalidades esenciales. Pero había de terminarse antes del 1º de mayo.

La umbría tarea se cumplió sin interrupciones y con acelerada velocidad. No fue uniforme en las diez históricas noches, y a medida que se acercaba el angustioso término los impulsos constituyentes tomaron proporciones de vértigo

Día hubo – el sábado 29 de abril – en que se discutieron y aprobaron nada menos que cuarenta y cuatro artículos. El 21, primer día de la consideración en particular, fueron aprobados el preámbulo y dos artículos: al siguiente, otros dos; el 23, siete; el 24 uno (el 14). Faltaban noventa y se disponía de seis días y se hizo necesario acelerar la velocidad: el 25 se despacharon diecisiete... y pudo llegarse al último día laborable – el 30 – finiquitando las dieciséis disposiciones últimas. Ya ni se decían discursos: “entierros de pobres” los hubiera llamado Dorrego (15).

Si se considera la cantidad de artículos aprobados en cada sesión – contándose el preámbulo y cada una de las atribuciones del legislativo y ejecutivo como un artículo – se obtiene el promedio de 11’30” por artículo. La Constitución fue aprobada a la extraordinaria velocidad de un artículo cada once minutos y medio, comprendiéndose debate, votación, rectificación y asentamiento en el acta además de los numerosos cuartos intermedios que hubo a lo largo de las diez sesiones, así como los debates ajenos a la tarea constitucional.

VELOCIDAD CONSTITUYENTE

Día	Artículos	Hora en que se	Promedio
-----	-----------	----------------	----------

	Tratados	levantó la sesión	por artículo
21	3	11	1h 40'
22	2	12.30	2h
23	7	12.30	47' 30"
24	1	11.30	4h 30'
25	17	11	14'
26	10	11	2'
27	28	11	9'
28	19	11	12'
29	44	12.30	7'
30	16	12	18'

Promedio: 11'30" por artículo.

Omisiones graves

La premura del Congreso, hizo incurrir al secretario en importantes deslices al extender las actas. Errores que pasaron inadvertidos para los constituyentes al aprobarlas; tal vez porque cada uno estuvo solamente atento a la transcripción de sus exclusivas palabras.

No hay constancia de la aprobación de los artículos 11, 12, 13, 63, 64, inc. 10º y 83, inc. 7º. Del 64, inc. 10º informa el acta su debate pero omite la votación (16).

Siete disposiciones de la Constitución de 1853 no tienen legalmente existencia por haberse prescindido el requisito formal de todo acto deliberado. Son artículos nonatos que viven solamente en los textos impresos.

No basta para suponerles valor la transcripción en el Códice firmado por los representantes. Un artículo constituyente no es un contrato que se perfecciona por la firma, sino un acto deliberativo que se prueba, precisamente, con el acto formal de la sesión donde fue deliberado. Por lo tanto en 1853 no se prohibieron, sino de hecho, los impuestos al tránsito de mercaderías y ganados (art. 11), de buques (art. 12), no podían admitirse nuevas provincias (art. 18), ni había obligación constitucional de abonar dietas a los legisladores (art. 63), ni podía el Congreso sellar moneda (64, inc. 10º), ni conceder el ejecutivo jubilaciones, retiros, licencias o goces de montepío (83, inc. 7º).

Como los reformadores de 1860 no aprobaron un nuevo texto, y se limitaron a enmendar algunas disposiciones, los artículos nonatos del 53 siguieron insubsistentes. Salvo el 12, que al ser adicionado con la prohibición a las preferencias portuarias, quedó impensadamente válido, pues consta en las actas de la Convención ad-hoc su correcta aprobación.

Por lo tanto durante casi un siglo – hasta 1949 en que al votarse nuevamente los artículos nonatos, quedaron corregidos sus vicios formales – corrieron sin vida esos preceptos constitucionales fantasmas. ¿Por qué no figuran en el libro de actas de 1853? Debe descartarse que por la distracción del secretario José María Zuviría, y la ligereza de los diputados al aprobar las actas sin advertir sus fallas. La sesión del 23 se cierra con la aprobación del art. 10º, pero la siguiente, del 24, se inicia con el debate del 14º. ¿Qué ha sido de los artículos 11, 12 y 13? Lo probable es que fueron aprobados sin debate en los últimos momentos de la sesión del 23, pero el secretario olvidó anotarlos. Debe tenerse en cuenta, para disculpa de Zuviría, que la sesión del 28 fue la más prolongada del histórico debate levantándose a las doce y media de la noche; y el doctor Manuel Leiva con su palabra “igual, lenta, monótona, soporífera” tuvo a su cargo el último discurso de la larga noche. Por lo menos que alcanzara a anotar el secretario.

El 1º de mayo

Llegaron los constituyentes a las 12 de la noche del 30 de abril con la aprobación del art. 107, el último; justo a tiempo para firmar solemnemente la Constitución el día señalado. Como el Congreso no tenía un secretario con mediana letra, o la excesiva labor de redactar las actas ocupaba a José María Zuviría, se ofreció Campillo a caligrafiar el texto en el Códice de cantos dorados que previsoriamente se había adquirido. Laboró esa noche y la mañana con tan buen pulso, que los caracteres bien perfilados no traslucen el indudable cansancio del meritorio cordobés.

Diez horas de labor para inmortalizar el producido de diez noches constituyentes: a las 10 de la mañana del 1º de mayo, Campillo cerraba el Códice con la tarea concluida. Inmediatamente se reunió el Congreso en la solemne sesión del juramento y las firmas. No iba a desaprovechar Zuviría para un discurso; se había opuesto a la aprobación, pero acababa de jurar y estampar su firma de complicada y pretenciosa rúbrica en el lugar de honor. Además, diez noches de reflexión lo habían

convencido del peligro en que su afán oratorio lo había metido. Debía recuperar la gracia soberana con un golpe de efecto:

"...Acabáis de ejercer el acto más grave, más solemne más sublime que es dado a un hombre en su vida mortal – dijo a los somnolientos representantes -: fallar sobre los destinos prósperos y adversos de su Patria sellar su eterna ruina o su feliz porvenir. Acabáis de sellar también, con vuestra firma, vuestra eterna gloria y la bendición de los Pueblos, o vuestra ignominia en su eterna maldición. Los Pueblos impusieron sobre vuestros débiles hombros todo el peso de una horrible situación y de un porvenir incierto y tenebroso... Nos han mandado darles una Carta Constitucional que cicatrice sus llagas y les ofrezca una época de paz y orden... Se la hemos dado cual nos ha dictado nuestra conciencia. Si envuelve errores, resultado de la escasez de nuestras luces, cúlpense ellos de su errada elección...

Por lo que hace a mí, Señor, el primero en oponerme a su sanción ... sin otra parte en su confección que la que me ha impuesto la ley en clase de Presidente... quiero ser el primero en jurar ante Dios y los hombres, ante vosotros que representáis los Pueblos, obedecerla, respetarla y acatarla hasta en sus últimos ápices... quiero ser el primero en dar a los Pueblos el ejemplo ... en la mayoría está la verdad legal, lo demás es anarquía... ” (17).

La prosódica alocución en segunda persona de plural lo hacía agregarse, constante debilidad de su carácter, al coro que había acatado la orden de Urquiza. Nos han mandado darles, se la hemos dado: se sentía uno de los autores de la constitución. Si no tuvo parte en ella, sería el primero en jurarla, el primero en acatarla, el primero en inclinarse ante la verdad legal. Urquiza bien podía devolverle su favor y darle la apetecida Vicepresidencia.

" El 1º de mayo de 1851 – fue el latiguillo final del Presidente – el vencedor de Caseros firmó el exterminio del terror y del despotismo. El 1º de mayo de 1853 firmamos el término de la anarquía, el principio del orden y de la ley. Quiera el Cielo seamos tan felices en nuestra obra como él fue en la suya" (18).

Hijos y entenados

Hizo bien Zuviría en colarse apresuradamente en la galera del Director. Porque quienes se opusieron a la constitución pagaron cara la chapetonada; en el Congreso de Santa Fe hubo, para Urquiza, hijos y entenados. El acuerdo de San Nicolás establecía que los gastos del congreso "corrieran por cuenta del Director Provisorio" (19), y había que estar en la gracia del Director Provisorio para poder cobrar. Y no habría nadie en Santa Fe que osare dar crédito a un caído.

El primero en saberlo fue Gondra, que después de su proyecto para que el Congreso se entendiera directamente con Buenos Aires como si fuera un cuerpo soberano, vio cortadas sus provisiones y toda posibilidad de crédito. Se fue en enero de 1853 porque:

“Ciudadano pobre y con una numerosa familia... haciéndome saber que su indigencia llega al extremo del hambre. Alimentase la inmensidad de este dolor al ver que no tengo aquí recursos para satisfacer aquella perpetua exigencia” (20).

Después le tocaría a la montonera. El padre Pérez fue el primero en irse discretamente el 25 de abril, después de aprobada la libertad de cultos; no dio esta razón, sino la inverosímil de “que hacía más de cinco años que faltaba de su ciudad natal” (21), y porque preparaba el viaje no asistió a las últimas seis históricas noches. Después, el padre Centeno en mayo, porque no le pagaban los sueldos y no encontraba misas para parar su modesta olla. Se fue sin renunciar, dejando un simple aviso al presidente. Decía volverse a Catamarca por :

“...el motivo de llegar a ser muy escasos los medios de subsistencia en esta ciudad” (22).

Díaz Colodrero debió recurrir a Corrientes para que le girasen algo; escribe a Pujol:

“Me es muy dispendiosa mi subsistencia en este destino (Santa Fe) por la falta de ocurrirnos con los subsidios; en pocos días van a agotarse los recursos miserables que nos han suministrado y no tengo esperanza de que nos socorran en adelante” (23).

Ferré, que no precisaba el sueldo para vivir en donde tantos amigos y parientes tenía, acabó expulsado el 7 de octubre “por su actitud descomedida” al no aprobar los tratados de San José de Flores donde Urquiza renunció la soberanía Argentina de los ríos. Leiva dejó de asistir al Congreso después de votada la constitución (24), y fue reemplazado por Urbano de Iriondo el 8 de setiembre. El único en quedarse será Zuviría.

Pero si no había plata para los montoneros, la tendrían – y en abundancia – los afortunados moradores de lo de Merengo: el 4 de abril Urquiza adelanta a Gutiérrez veinticinco onzas de oro; el 8, Gorostiaga obtiene la misma cantidad; Huergo, a su vez, tiene sus veinticinco onzas el 8 de mayo (25). Los otros integrantes del círculo tuvieron un adelanto de 1500 pesos al desembarcar del Countess of Londsdale, y después anticipos hasta el total. Y en 1862 la provincia de Entre Ríos demandaba a la Nación por el reintegro de “anticipos hechos (por Urquiza) al doctor Juan Francisco Seguí, ya fallecido, por todos sus sueldos como diputado al Congreso General Constituyente” (26).

“Las naciones se crían en solo día...”

El 5 de mayo fue elevado el Códice a Urquiza con una conceptuosa Minuta redactada por Gutiérrez:

“El Congreso General Constituyente convocado por vuestros esfuerzos y reunido en Santa Fe por el voto espontáneo de la Nación ha firmado el 1° de mayo la Constitución de la Confederación Argentina”.

“...habéis dejado en completa independencia al Congreso Constituyente para meditar, combinar y sancionar la Constitución, que su ardiente patriotismo, su conciencia y su leal saber y entender le han inspirado. Este hecho modesto legado a la historia...”

"El Congreso obligado por la naturaleza de sus graves tareas a meditar sobre el destino de las sociedades ..."

"El Congreso prevé que la sabiduría del mal consejo, y la prudencia que disfraza la debilidad, han de reprochar a la Constitución los defectos de su mérito. Poniendo en contraste la ignorancia, la escasez de población y de riqueza, y hasta la corrupción de los Pueblos y Provincias que componen la Confederación, deducirán aquí su inoportunidad y su impertinencia... ¡ Decepción y escándalo... el legislador no podía emplear su ciencia para disimular y confirmar este monstruo social " (27).

Urquiza quedó complacido con la obra de sus diputados. El 24 de julio circulaba a las provincias:

“...el Soberano Congreso, con un patriotismo verdaderamente iluminado, ha procedido en el concepto de que en la época en que vivimos las naciones se crían (sic) en un solo día, pues encuentran ya resuelto el gran problema de una civilización completa y de una vida republicana, sin tener que descubrir nada, pues basta aplicarles de aquélla solución, como lo ha hecho el Congreso, lo que conviene" (28).

Solamente a Rosas, hombre demasiado meticuloso y lento, se le pudo ocurrir que no era posible hacer una constitución...

“...sin guardar el orden lento, progresivo y gradual con que obra la naturaleza, ciñéndose para cada cosa a las oportunidades que presentan las diversas estaciones del tiempo, y el concurso más o menos eficaz de las causas influyentes" (29).

¿Para quién la Constitución?

Sarmiento, que había tenido temores de que en Santa Fe se hiciera otra cosa, no dejó reprimir su entusiasmo por la Constitución de Mayo pese a su posición de adversario político:

“¡Eureka ! – escribió – el Congreso ha señalado y abierto un camino anchísimo al adoptar no sólo las disposiciones fundamentales de la constitución de los Estados Unidos, sino la letra del preámbulo y gran número de sus disposiciones constituyentes ...(1).

En 1845, cuando Facundo, no creía en las constituciones escritas; pero había cambiado al viajar por Norteamérica. En 1850 comprendía, en Argirópolis, que "hay que seguir la regla de la Constitución de los Estados Unidos. ¿"Queríamos acaso inventar otra forma federal"? (2). Y ahora el Congreso de Santa Fe abría el camino esperado por él tres años atrás: desde la capital de Estanislao López, unos diputados elegidos por los caudillos habían votado, con el cintillo punzó en la solapa, un régimen político exclusivamente para la minoría culta que ostentaba la divisa celeste.

Porque la primera ventaja de una Constitución liberal era que el pueblo de Rosas y de Urquiza no participaría en la vida política: “pueblo” sería en adelante la “gente educada”:

"Son las clases educadas las que necesitan una Constitución que asegure las libertades de acción y de pensamiento: la prensa, la tribuna, la propiedad, etc. No es difícil que éstas comprendan el juego de las instituciones que adoptan" (3).

La horda federal, obstinadamente tradicionalista, nada. tenía de común con el sistema importado. Los representantes del bando punzó habían legislado para el pueblo de Rivadavia, aquellos argentinos “que en nada ceden a los otros americanos en cuanto a capacidad de comprender el juego de las instituciones” (4). Al fin y al cabo la gente educada de Buenos Aires se parecía a la gente educada de Londres y de Nueva York: los hombres civilizados nunca son extranjeros, y sus problemas – libertad de acción y de pensamiento, prensa, tribuna, propiedad – eran iguales en todas partes. Los argentinos decentes sabrían desempeñarse dentro del juego institucional importado: para

los otros no había Constitución, no podía haberla. Para ellos el cantón de fronteras o la penitenciaría urbana eran la única ley posible.

“...una Constitución no es la regla de conducta pública para todos los hombres. La Constitución de las masas populares son las leyes ordinarias, los jueces que las aplican y la policía de seguridad” (5).

Hubiera sido absurdo que un gaucho invocara el art. 14 para escapar a la leva, o un quintero de las orillas pretendiera votar por el candidato de sus preferencias en los comicios. Tan absurdo como un negro de Georgia amparándose en el hábeas corpus ante quienes proceden a lincharlo, o integrando un consejo municipal por el solo título de pertenecer al color más numeroso en el condado.

La constitución era liberal y los hombres libres eran pocos, allá o acá. Y sobre todo la constitución norteamericana, y los capaces de amoldarse a ella eran menos acá que allá. Gran ventaja de la importación sobre la manufactura autóctona. ¡Quién habría influido ante Urquiza para hacerle pasar semejante renuncio a la razón de ser de los caudillos!.

La gente decente

Alberdi había imaginado una Argentina futura poblada por las razas viriles de Inglaterra y el Norte de América; una California curada del mal originario por el trueque de su población inferior, donde solamente permanecerían los nativos que renegaron a tiempo de la herencia española. Carril añoraba los buenos tiempos coloniales cuando su casta hidalga era todo en la aldea cuyana. Y Sarmiento completaba su esquema de ciudadanos "celestes" y rústicos "punzões" de Civilización y barbarie; con una antinomia donde "educados" e "ineducables" a las instituciones norteamericanas desempeñarían el papel de pueblo y parias en la era constitucional.

Los tres pensaban en lo mismo, aunque se expresaran en palabras diferentes y creían perseguir fines opuestos.

En las patrias de ayer, de mañana y de hoy - de Carril, Alberdi y Sarmiento - la sola realidad política y social sería una fracción de la Argentina: aquella que Carril en palabras unitarias llamaba gente decente, Alberdi con los términos de la Joven Argentina, "parte sensata y racional de la población, y Sarmiento lector de libros norteamericanos, clases educadas.

En los tiempos coloniales hubo una aristocracia que, por sus méritos como tal, retuvo el gobierno de las ciudades indianas y administró los intereses generales: la clase de los “vecinos” exclusiva en la dirección de la ciudad. Pero en el siglo XIX – y tal vez antes – había perdido sus virtudes y no tenía ya conciencia de “clase dirigente”. Sus integrantes no interpretaban los anhelos de los gobernados. No hay aristocracia sin pueblo: el aristócrata – el verdadero aristócrata – vive identificado con el pueblo que dirige, es la cabeza de un agrupamiento que sabe comprender y atina a interpretar. No hay orgullo de clase en un aristócrata: hay conciencia, que es cosa bien distinta. Porque la

aristócrata es conciencia de mandar y arte de saberlo hacer; de allí que no esté necesariamente en la sangre ni en la riqueza. Los privilegios de la tradición, del dinero y aun de la inteligencia no dan por sí solos títulos de aristocracia: solamente el ascendiente espiritual sobre los dirigidos (la "virtud política" que dijera Aristóteles hace 25 siglos) produce al conductor de la comunidad.

La tragedia de nuestra historia es que entre nosotros faltó una clase dirigente: una minoría capacitada para asumir la dirección y la responsabilidad de la nación que surgía. Los hombres que tomaron el gobierno a poco de 1810 tenían títulos intelectuales, pero no estaban identificados con el pueblo gobernado; pertenecían a una clase que ya no era una aristocracia: una clase que ignoraba o despreciaba el medio popular. Y una minoría gobernante sin "virtud política" no es una clase dirigente porque nada dirige: simplemente medra. No es una aristocracia, es una oligarquía.

Los directoriales de 1814, los principistas de 1820, los alumbrados de 1824 y los unitarios de 1826 (como más tarde los mayos de 1838) y los liberales de 1852) vivieron de espaldas al pueblo, sordos y ciegos a la realidad que los rodeaba. Sus gobernantes fueron hombres de capacidad intelectual y conocimientos teóricos, pero no por sentirse identificados con el pueblo no podían comprender a la nación ni los intereses nacionales. Su obra política - valga el ejemplo de Rivadavia entre 1821 y 1824 - se reduce a reglamentaciones municipales de una eficacia discutible, al tiempo que San Martín no podía continuar en el Perú porque Buenos Aires no lo ayudaba, Brasil se incorporaba a la provincia Oriental, se separaba al Alto Perú y se consolidaba la segregación de Paraguay. Sus congresos de 1819 y 1824 (brillantísimos congresos) discutían la excelencia de ésta o de aquella forma de gobierno a copiar, de Francia o de Estados Unidos, mientras las provincias combatían entre sí y el enemigo exterior arrebatava las fronteras. No era la hora de reformar el Estado sino de consolidar la Nación, pero no podían saberlo porque no sentían la nacionalidad: veían al Estado, es decir lo formal, lo transitorio; no a la Nación, la esencia; lo perdurable. Para ellos el gran problema era asemejarse a Europa por un plan de reformas edilicias o educativas, o importando una Constitución.

Durante su predominio la poderosa nación del Plata se escindió por sus desaciertos en cuatro fracciones insoldables. Si hubieran persistido después de 1829, es fácil conjeturar que la actual Argentina, la mayor de esas fracciones formaría hoy, en el mejor de casos, una centroamérica de catorce republiquetas controladas y enemistadas.

La Constitución que acabó en 1852

La oligarquía chocó contra la realidad popular que se obstinaba en no ver; esa masa ignorada o menospreciada que había hecho la Revolución y donde pervivían las únicas reservas, de la nacionalidad. Porque la Nación, incomprendida o rebajada entre los decentes, se manifestaba precisa y fuerte en la clase popular y sus grandes caudillos: Artigas en el litoral, - Güemes en el Norte, conductores de muchedumbres y federales. Esto último porque defendían sus comunas contra Buenos Aires, asiento de Directorios.

El caudillo era la multitud misma, hecha acción y símbolo. Justamente por encontrarse identificado con la multitud, es que llega a dirigirla; posee la virtud política de interpretarla : por su boca y su gesto habla y se expresa la multitud misma.

A veces fue un capitán de milicias rurales que se impuso a los señores del cabildo urbano: ha sido llamado por éstos para contener el desorden de los demagogos orilleros y poner final a la anarquía (6). Casi siempre pertenece, por su cuna, a la clase vecinal; pero perdura en él la vieja aristocracia perdida en los demás (7). Consolida un orden real y no simplemente legal, que por estar en la naturaleza de las cosas será perdurable: será el gobernador y administrará la comuna con los representantes – desaparecen los cabildos para dar paso a las Juntas de elección popular – donde los vecinos aplican su experiencia y criterio a las cosas menudas de la administración. La ciudad indiana ha sido profundamente transformada por la Revolución. Ya no la gobierna un cabildo de vecinos afincados; ahora tiene a su frente a un jefe popular que es capitán general de sus milicias, y a una junta de representantes con funciones consultivas. Las elecciones se hacen por sufragio universal. El derecho constitucional argentino – el auténtico derecho, no las Constituciones que se copiaron de otros pueblos – se basa en el voto general que confiere autoridad a los gobernantes y puede darles plenos poderes de gobierno. El sufragio universal es consecuencia directa, aunque no inmediata, de la revolución popular de Mayo y el fracaso de la minoría como clase dirigente. Está en la legislación artiguista de 1814, en el Estatuto de Santa Fe de 1819, en las Constituciones y leyes constitucionales que se fueron dando las provincias y son el verdadero derecho político según “nuestras modalidades y costumbres” que no encontraba Gorostiaga. Puede considerarse una institución típicamente Argentina: en 1819 no había sufragio universal – no había gobierno del demos - ni en Estados Unidos, ni en Francia, ni en Inglaterra. Lo había sí, en el Santa Fe de Estanislao López, en la Salta de Güemes, en la provincia Oriental de José Gervasio de Artigas.

Después de las violentas crisis de 1825-27 y 1828-31, en que la minoría desplazada quiso retomar posiciones valiéndose del Congreso en aquella y de la oficialidad del ejército en ésta, tres provincias firman en Santa Fe el Pacto Federal, poco después aceptado por las restantes de la nacionalidad escindida. El Pacto organiza la nación – lo que sobrevivía de la nación – como un acuerdo de convivencia y defensa mutua entre comunas autónomas: nace la Confederación Argentina, “unión permanente” dice el art. 1º, ligado, por una vinculación espiritual que suplía la inexistencia de un fuerte poder central. Otra cosa no se podía hacer en 1831, por recelos mediterráneos al puerto y susceptibilidades provincianas. Pero se creaba el instrumento que, manejado con prudencia y voluntad, daría por resultado la consolidación definitiva.

Rosas, el iniciador del Pacto en los trámites previos en 1830; haría esa obra. Es un político – un gran político – que no se deja alucinar por palabras ni lo satisfacen victorias aparentes. No cree en la eficacia de las constituciones importadas, ni en la urgencia de reunir un Congreso de notabilidades intelectuales: los ejemplos de 1819 y de 1826 están fijos en su memoria, y no cesa en sus cartas a los caudillos de provincias de desenmascarar la prédica minoritaria por el cuadernito. Su enérgica voluntad logra en veinte años de gobierno concluir con la anarquía endémica de Buenos Aires y reconquistar el bienestar económico para el interior, pese a los obstáculos que tesoneramente le colocan los desplazados. Afirma la Confederación Argentina en el exterior y en el interior, y hasta intenta – obra en donde fracasa y es la causa de su caída – la reconstrucción de la antigua nacionalidad del Plata.

La unidad nacional es producto de sus veinte años de gobierno. Poco a poco, sin premura pero con energía, ha limado las asperezas que obstaban. El Encargado de las relaciones exteriores de 1831 se convierte en el omnipotente Jefe Supremo de la Confederación de 1850: las provincias “soberanas” prontas a escaparse de la nacionalidad, vuelven a su antigua condición de municipios autónomos. El federalismo argentino no era otra cosa.

La Constitución importada

Esa Constitución real que iba madurándose en sufragio universal, autonomías municipales, plena soberanía, no comprendida por la minoría culta incapaz de entender los sistemas no explicados por los libros extranjeros de derecho teórico La "lección de cosas" no les llegaba; para los más no era un régimen constitucional porque no revestía la forma de un código escrito y rígido. Dijo Seguí que su ambición de constituyente era un texto impreso "cualquiera que fuese": pedía una constitución escrita con el afán imitativo de los judíos pidiendo un rey a Samuel "para estar como todas las naciones" (8). No para afirmar la soberanía, ni reglar derechos, asentar igualdades o frenar malos funcionarios; la quería para aparentar, para que los hombres de Europa no los despreciaran por el hecho de no tenerla impresa. Para estar – en fin – "como todas las naciones" (9).

Algunos, como Sarmiento y Carril, la querían para conseguir con ella el retorno de la gente decente. Y pocos, los románticos, habían acabado por darle la razón a Rosas, como Echeverría en sus Cartas a de Ángelis:

"Hoy – escribía en 1847 – que las masas tienen completa revelación de su fuerza, que Rosas a nombre de ellas ha nivelado y realizado la más absoluta igualdad, pensar en otra cosa que en la democracia es una quimera, ¡ un absurdo! Buscar reglas de criterio social fuera de Democracia, una estéril y ridícula parodia del pasado ... Si me preguntasen ¿ quiere usted para su patria un Congreso y una constitución? Contestaría no. ¿ Y qué quiere usted? Quiero, replicaría, aceptar los hechos consumados existentes en la República Argentina, los que nos han legado la historia y la tradición revolucionaria. Quiero, ante todo, reconocer el hecho dominador, indestructible, radicado en nuestra sociedad, anterior a la Revolución de Mayo y robustecido y legitimado por ella, de la existencia del espíritu de localidad... ¿Cuándo, preguntaréis, tendrá la sociedad Argentina una Constitución? Al cabo de veinticinco, de cincuenta años de vida municipal, cuando toda ella la pida a gritos y pueda salir de su cabeza como la estatua bellísima de la mano del escultor" (10).

Echeverría había muerto en 1850 (11). Y en 1852 era imprescindible redactar una Constitución : era el "programa escrito por la mano del ilustre general Urquiza en los pabellones libertadores que triunfaron en Caseros" como decía Delfín Huergo. ¿Qué otra cosa podía hacerse? La política internacional Argentina parecía terminada para siempre con el triunfo de Brasil en los tratados del 12 de octubre. Ya no seríamos una Nación soberana, y solamente podíamos aplicarnos a ser un Estado constitucional. También las colonias tienen constituciones.

La Constitución debería ser federal porque así lo dispuso el Pacto de 1831 y Urquiza impuso la divisa punzó. Los libros de derecho constitucional no trataban de más forma federal que la norteamericana. ¿Podríamos "acaso inventar otra"?, se alarmaba Sarmiento; es la "única federación digna de ser copiada", decía Juan María Gutiérrez. Digna y posible. Y allá fue el federalismo norteamericano, depurado apenas de sus disposiciones absolutamente inaplicables. A los municipios autónomos que eran las provincias, se los organizó como Estados con su poder de policía, facultad de dictar códigos de procedimiento y de faltas, tres poderes equilibrados, sistema teórico de frenos y contra frenos, etc. Con el resultado que nunca fueran Estado, y dejaran de ser municipios y autónomos (12).

Las ventajas constitucionales tenían que ser para pocos, como en los Estados Unidos. Alberdi había hablado de gobierno democrático en su proyecto de Valparaíso, pero la comisión de la alfajorería borró la incómoda palabreja que recordaba los tiempos de Rosas. La Constitución sería liberal, y bastaba: nada diría sobre la forma de las elecciones, y los gobiernos tendrían amplia libertad para reglamentarlas según mejor conviniera. Ya no hubo elecciones populares, y por lo tanto gobiernos populares, hasta entrado el siglo XX.

En economía, la Constitución debería ser liberal, y a nombre de esa libertad los constituyentes renunciaron a la defensa de las pequeñas industrias obtenida por Rosas con su ley de aduana de 1835. Renunciaron también a la soberanía Argentina de los ríos afirmada por Rosas en los tratados de 1849 y 1850 después de la guerra contra Francia e Inglaterra. El país quedó en impotencia fuente a los imperialismos extranjeros.

El derecho argentino

En 1853 el país “se organizó”: fue una frase acuñada por los triunfadores. Una legalidad ficticia, mantenida por un andamiaje en que entraban muchas cosas: la enseñanza liberal, la prensa, el ejército de línea, los cantones de fronteras, los intereses foráneos. No hay verdadera ley cuando esta no previene de una voluntad nacional ni se inspira en las maneras o las necesidades de un pueblo.

Lo que se ha llamado “organización nacional” fue una desorganización jurídica. Uno de sus resultados fue la crisis del derecho: el orden anterior a 1853 no estaría en los libros, “pero era respetado y se aplicaba por igual a todos. El que vino después, vivió solamente en los textos de instrucción cívica o las lecciones teóricas de los profesores de derecho constitucional. Así como la Constitución de 1853 no se aplicó ni podía aplicarse sino a favor de aquellos que estaban cerca del poder, el pueblo no vio en el ordenamiento legal dictado en su consecuencia otra cosa que palabras “lindas pero inaplicables”, como decía Manuel Leiva. Palabras que servían para malabarismos y distorsiones gramaticales (13). Nadie tuvo en adelante respeto por la ley ni creyó en la justicia pura: para el Viejo Vizcacha las leyes tenían dos puntas como las picanas de los bueyes y la autoridad encargada de aplicarlas “a uno le da con el clavo y a otro con la cantramilla”.

Tampoco “entró el país en 1852 por la tranquila vía del progreso”, como dicen los textos oficiales de historia. El progreso material argentino es anterior a 1852, y tiene su origen en la ley de aduana de 1835.

No fue una “tranquila vía” la tomada después de 1852. En los tiempos anteriores hubo orden, pese a las guerras internacionales y sus inevitables consecuencias que fueron los alzamientos internos. Excepto los sucesos ocurridos entre 1839 y 1842, provocados por sugerencias y francos foráneos, en los veinte y tantos años Rosas la mayor parte del territorio Argentino gozó de paz: solamente perdurarían luchas en Corrientes; y por supuesto en Montevideo donde se hacía sentir plenamente la influencia extranjera.

En cambio, durante el período comprendido entre 1852 y 1880 las luchas internas fueron continuas y tuvieron como escenario a todo el país. La inestabilidad de los gobiernos provinciales era la regla,

y las revoluciones ocurrieron al extraordinario promedio de una por año (14). Tampoco habría paz en el orden nacional: guerras entre la Confederación y el Estado de Buenos Aires, guerras de montoneras, guerras civiles a cada renovación presidencial. Y estas luchas fueron más cruentas, pero mucho más, que las ocurridas en tiempos de Rosas.

El país legal

La Constitución de 1853 no se cumplió estrictamente ni podía cumplirse. La Constitución no existió como sistema jurídico: - vivió como instrumento de dominación, temida por unos y adorada por otros.

No hubo Presidentes, ni legisladores, ni federalismo ni nada de eso que esperaron, con mayor o menor ingenuidad los hombres del 53. Presidente es quien preside, ejecutivo el que ejecuta; y ni Mitre, ni Sarmiento, ni Avellaneda, ni Roca, ni sus sucesores presidieron o ejecutaron: sencillamente mandaron. Mandaron con el congreso, sin el congreso o contra el congreso, y las más de las veces "estado de sitio" (15).

Tampoco los legisladores legislaron; su misión aparente era decir discursos que pocos oían en el recinto y ninguno leía en los diarios de sesiones; la trascendental, conseguir el mayor número de puestos públicos para su clientela electoral, o influir en las concesiones que reclamaba la otra. Los gobernadores tampoco gobernaron, si "gobernar" se entiende por conducir: en el siglo XIX el comandante de las fuerzas nacionales preparaba una "revolución" local, por orden del ministro de guerra, si no marchaban a la cadencia del Presidente; en el XX no hubo necesidad de revoluciones porque los abogados descubrieron el "derecho de intervención" en la construcción gramatical de los arts. 5º y 6º. El gobernador fue solamente el "agente del P. E. nacional" que previsoramente habían puesto los reformadores del 60 en la Constitución. Diputados para gestionar puestos de maestras y jueces temerosos de ser echados por un cambio administrativo, completaron el equilibrio provincial de poderes (16).

El desorden escrito sustituyó al orden no escrito; la colonia legal del 53 a la patria real de la independencia y la Restauración.

6. QUIEBRAS CONSTITUCIONALES

"Ad-Hoc" (1860)

El artículo 30 decía que “la constitución puede reformarse en todo, o en cualquiera de sus partes, pasados diez años desde el día en que la juren los pueblos”. Pero después de la batalla de Cepeda, en 1859, Buenos Aires se incorporó en el Pacto de 1860 a la Confederación. Los porteños querían salvar su amor propio reformando la Carta votada en 1853 pero el artículo 30 postergaba a 1863 la reunión de una convención reformadora. En tres años podían pasar muchas cosas, y los gobiernos de la Confederación y Buenos Aires resolvieron por sí mismo hacer la reforma antes del plazo. Le agregaron el latinajo ad-hoc "para el caso" a la convención reformadora convocada en 1860, y quedaron con la conciencia tranquila.

La Primera Quiebra Constitucional (1861)

El derrocamiento de las autoridades legítimas, común en los últimos tiempos, es algo que naturalmente está contemplado en el derecho constitucional positivo.

Cuando Urquiza abandonó el campo de batalla de Pavón, el 17 de setiembre de 1861, dando el triunfo al ejército revolucionario de Mitre, hubo en la prensa de Buenos Aires una sensación de victoria nacional. El Estado Soberano de Buenos Aires había concluido con los "trece ranchos" de Urquiza, olvidando deliberadamente que Buenos Aires ya no era Estado Soberano (como lo fue entre 1852 y 1860) pues había ingresado a la Confederación y jurado la constitución del 53, el 21 de octubre de 1860, después de satisfacer su amor propio con intrascendentes reformas. La gente de Buenos Aires, Vélez Sársfield desde El Nacional, Mármol desde Tribuna y hasta el mismo ministro de Mitre Norberto de la Riestra, eran partidarios de separarse definitivamente de los bárbaros de más allá del Arroyo del Medio. Solo Sarmiento que esperaba ser gobernador de San Juan, Marcos Paz que quería presionar con Tucumán y desde luego Mitre, aspirante a la presidencia aspiraban a la unidad nacional.

¿pero quién reconocería que el presidente Derqui y el Congreso de Paraná, al fin y al cabo dos instituciones constitucionales, habían dejado de existir?

No había una Suprema Corte, que muchas veces sirve para esos menesteres, porque ni Urquiza ni Derqui consiguieron formarla.

Se encomendó a Mitre (que además de jefe del ejército revolucionario era gobernador de Buenos Aires) que consiguiera de los gobiernos provinciales vencidos que “recobrarán su soberanía” y delegasen en el gobernador de Buenos Aires la “autoridad nacional”.

Armado de ella, las divisiones de Mitre ocuparon el interior. En algunas provincias, como La Rioja, a sangre y fuego, en otras como en Entre Ríos de Urquiza por sumisión. Lo que no era muy constitucional que digamos.

Mitre convocó a elegir Congreso Nacional a reunirse en Buenos Aires, y a nominar electores de presidente. Que por unanimidad nombran presidente a Mitre. Como para demostrar que lo que nacía en 1862 poco tenía que ver con el régimen de 1853, se dispuso que la numeración de las leyes se iniciase con el nuevo Presidente, no tomándose en cuenta la constitución de los “trece ranchos”.

Mitre creó la Suprema Corte de Justicia complementando el sustento faltante al trípode constitucional. Debe convenirse que era necesaria para dar confianza a las empresas extranjeras, con jurisconsultos amables, que anularían como inconstitucionales las extralimitaciones que perjudicasen sus intereses.

La estabilidad Constitucional (1862-1930)

Fracasó el propósito de desargentinar la Argentina. “Poblar es un arte – clamó Alberdi – y poblar es corromper cuando se puebla con lo más atrasado de Europa”. Porque por la puerta abierta de la constitución no vinieron los sajones “identificados con la civilización” (sino como gerentes y empleados de sus empresas concesionarias de servicios públicos) sino meridionales deseosos de trabajar en el Nuevo Mundo, que se identificaban, en una o dos generaciones, con las modalidades, costumbres y lenguaje, de la población nativa. La cultura no está tanto en la sangre como en el espíritu, y los gringos acriollados se incorporaron al pueblo argentino y cumplieron mejor, pero mucho mejor, papel patriótico que los criollos agringados que votaron la constitución y trataron de mantener el dominio de su clase extranjerizante.

El sufragio después de Caseros

Después de Caseros fue imprescindible alejar al pueblo del comicio. El voto de las milicias (es decir de los hombres en condiciones de portar armas) que fue la base de la Provincia Oriental de Artigas en 1814, adoptada como fundamento popular por las provincias orientales que formaron los Pueblos Libres de 1815, y confirmado después de 1820 por las demás provincias argentinas, sustituyó el sufragio exclusivo de “la gente principal y sana del vecindario”; había regido hasta la batalla de Caseros. Esta democracia de caudillos (democracia social la llamó Alberdi en 1831), no sería el desideratum, pero era democracia y expresión auténtica del pueblo en esa hora.

Claro es que el sufragio popular (anota de paso que la Argentina tuvo sufragio popular cuando en Inglaterra y Estados Unidos votaban solamente los propietarios y en Francia quienes pagaban determinados impuestos), no era comprensible para los intelectuales que leían libros extranjeros ni compatibles con la clase social que advino al poder. Aunque Alberdi usó la palabra democracia en

su proyecto, los congresales de Santa Fe prefirieron borrarla. El poder decisorio en materia electoral sería en adelante, como en los tiempos del Directorio de la “clase principal y sana”. En su proyecto de constitución para las provincias de Alberdi de 1854, el voto lo tienen solo los propietarios y los extranjeros. Esto podía hacerse en los “trece ranchos”, pero en Buenos Aires debía mantenerse aunque sea en apariencia, el sufragio universal. Pero alejando al pueblo. Barras bravas de pandilleros y chupandines, gente de averías reclutados por las facciones del partido liberal, disputaban a tiros las mesas electorales. Cada elección era una batalla con muertos y heridos. En una evolución posterior la compra del voto sustituyó a la riña.

La elección solo estuvo entre los profesionales; pueblo no había, ni falta que hacía.

Voto Universal y Obligatorio (1912)

Hasta que el presidente Sáenz Peña, alarmado por la ausencia en los comicios, quiso dar garantías para la libre emisión del voto. Con esfuerzo y persistencia consiguió que su congreso votara una ley de sufragio universal, secreto y obligatorio. Es instructivo que la mayor resistencia estuvo en el voto obligatorio (rechazado en la primera votación por la cámara de diputados). Lo demás – como dijo La Nación – no perturbaba a los políticos del régimen. “Como siempre los gobernadores dispondrán del votante que seguirá actuando bajo coacción. Toda esa cavilosa y profusa urdimbre (el proyecto Sáenz Peña) no conseguirá extirpar el dominio de los oficialismos” (15-8-1911).

Pero se equivocó La Nación, se equivocaron los políticos que en el peor de los casos creyeron que advendría un sistema bipartidista donde se turnarían conservadores y radicales. El votante independiente, la inmensa mayoría del padrón, que no era mitrista, ni conservador, tal vea ni siquiera radical, el homo qualunque (como dicen los italianos) que no se sentía representado por ninguno de los partidos, votó contra el régimen, que hacía sesenta años mantenía bajo frívola cobertura la dependencia cultural, política y económica de la República. “El elector no ha votado a favor de nadie, ha votado en contra de todo” reflexionaba la sagacidad de Julio A. Costa. Sin quitar que la intransigencia, soberbia, austeridad y patriotismo de Yrigoyen atrajeron más que las gastadas figuras de sus oponentes. Votó por Yrigoyen, pero no fue yrigoyenista porque el Peludo no ofrecía un programa serio de reparación, y tampoco entendió su lenguaje abstruso. Y cuando Yrigoyen cayó en sus últimos años en una decadencia senil, cuando vio en su segunda presidencia que la intransigencia había madurado en terquedad, la soberbia en elogatria, la voluntad en obstinación, y un círculo de logreros medraban alrededor de su lecho de enfermo, lo abandonó dolorido. El radicalismo de 1930 ya no ganó elecciones. Y el 6 de setiembre el hombre indiferente se plegó en masa a la pequeña columna militar del general Uriburu, sin perjuicio de ponerse inmediatamente contra Uriburu porque no era lo que buscaba.

Segunda quiebra: la revolución de 1930

La revolución de 1930 no fue un golpe militar como los que vendrían después. Fue la sublevación personal de un militar retirado que consiguió levantar al Colegio Militar a la espera que la totalidad de las fuerzas armadas (convencidas, como todos, que Yrigoyen “no podía seguir”) lo acompañara. Pero en las fuerzas armadas prevalecía aún el espíritu de Riccheri y costaba dejar la profesionalidad. Ni acompañaron ni reprimieron al sublevado que “entre que lo fusilen en el Colegio Militar o lo

fusilen en Campo de Mayo” (como dijo) se vino con escasos mil hombres sobre la Casa de Gobierno. Una inmensa multitud, acrecida a cada paso, lo acompañó. Obligó a las renunciadas de Yrigoyen y del vicepresidente Martínez, disolvió el Congreso, puso en comisión el poder judicial, e intervino las doce provincias gobernadas por yrigoyenistas.

La doctrina de los “gobiernos de facto”

La Suprema Corte formada por hombres de la clase que se consideraba triunfante con la eliminación del populismo yrigoyenista, estaba muy satisfecha con la revolución. Pero había que salvar el fetiche constitucional. El 14 de setiembre, a los pocos días de encontrarse el general en el gobierno, los miembros de la Corte fueron a darle sus plácemes, temerosos de Uriburu que los había puesto "en comisión" el 7. Y considerarlo gobernante legal, llevándole una "acordada" a la manera de óleo consagratorio.

La acordada; descubre un escritor norteamericano llamado Gobineau, la doctrina de la legalidad de los gobiernos de hecho. Gobineau había escrito una tesis: Public officers and the facto doctrine (Los funcionarios públicos y la doctrina de facto) sosteniendo la legitimidad de los funcionarios que, a falta de autoridades legítimas, mantuvieran el orden en las pequeñas poblaciones. Entendía que “cualquiera puede ser el vicio o deficiencia de su nombramiento o elección, debe darse validez a sus actos si mantiene el orden y respeta las leyes y la constitución”. Aplicando a Gobineau, la Corte Argentina establece “que el gobierno del general Uriburu se encuentra en posesión de las fuerzas militares y policiales para proteger la vida, la libertad y la propiedad, y ha declarado en actos públicos que mantendrá la supremacía de la constitución y las leyes fundamentales del país. Sin duda es un gobierno de facto (pero)... mientras cumpla la constitución y las leyes debe darse validez a sus actos... Si sus subordinados las desconocieran, la administración de justicia debe restablecerlas en las mismas condiciones y con el mismo alcance que lo habrían hecho con el Poder Ejecutivo de derecho”.

Palabras solamente. Porque la ley marcial establecida por bando de Uriburu el 6 de setiembre, que permitía eliminar sin juicio a los anarquistas siguió en vigencia hasta el 5 de junio de 1931.

El gobierno revolucionario quedaba pues equiparado a un gobierno constitucional por la “acordada” de la Suprema Corte, siempre que mantuviera, por lo menos en apariencia, la constitución y las leyes fundamentales. Los jueces argentinos no tuvieron la entereza de los jueces del Consejo de Estado Francés, el alto Tribunal de la Segunda República, que al notificarle Luis Napoleón en 1851 que había disuelto la Asamblea Legislativa, entendieron que la constitución de 1848 había dejado de existir. Redactaron una declaración de protesta y abandonaron sus funciones.

Sucesos “constitucionales”: el voto y la abstención

Escapa a este libro analizar el cometido político de los gobiernos de derecho o de hecho que se ampararon en la constitución de 1853.

La convicción de Uriburu de que el pueblo que había visto en setiembre lo seguía acompañando en abril de 1931, lo llevó a convocarlo a una elección "piloto" en la provincia de Buenos Aires, para el 5 de abril. Estaba convencido de que los radicales habían desaparecido, o no constituían fuerza electoral apreciable (espejismo muy común a los "gobiernos revolucionarios"). Después del triunfo, que descontaba en Buenos Aires, irían escalonadas las demás provincias según las garantías que habían dado sus interventores. Pero, otra vez como en 1916, el uomo qualunque que no acude a asambleas partidarias ni se inscribe en los comités, decidió la elección. Los radicales ganaron con la comprensible desilusión de Uriburu que pensó en renunciar, pero el ejército se lo impidió. Debió dejar juego libre a Justo, y modificó a su favor el gabinete. Tal vez esperaba Justo ser candidato presidencial de los radicales, pues había sido ministro de Alvear. El 25 de abril, cuando Alvear llegó a Buenos Aires, pues desde el advenimiento de Yrigoyen vivió en París, una inmensa multitud lo recibió triunfalmente en el puerto. Justo en primera fila. Fue el primero en subir la pasarella del Massilia para abrazar a su ex-presidente y acompañarlo hasta su morada del City Hotel. Como la multitud los siguiera reclamando la presencia de quien era jefe del radicalismo (Yrignyen desde su prisión en Martín García aconsejaba "rodear a Marcelo"). Justo quiso salir al balcón junto a Alvear. pero había estado con Uriburu el 6 de setiembre y los radicales lo recibieron con una rechifla "Alvear sí, otro no".

Dejado de lado por los mayoritarios Justo "ambicioso por naturaleza, liberal, inquieto, cauteloso y maniobrero (lo ve Ibarguren) distribuyó los naipes para que le dieran el triunfo. Era dueño del gabinete y contaba con el ejército (a quien se le había enseñado que no debía haber otro radical en la Casa de Gobierno). Consiguió enredar a algunos radicales impacientes en tentativas revolucionarias a fin de presentar al partido como elemento de perturbación ante las fuerzas armadas; hizo expulsar a Alvear y las principales figuras radicales para enconarlos y finalmente consiguió que el gabinete vetase la candidatura a presidente de Alvear por no haber transcurrido seis años desde su cese (interpretación excesivamente literal del art. 77).

El veto no correspondía, pues entre el cese de Alvear en octubre de 1928 y la elección convocada para el 8 de noviembre de 1931. si no mediaban seis años. habían transcurrido muchas cosas; el gobierno de Yrigoyen, la revolución del 6 de setiembre, el gobierno de facto. No había unidad política entre ellos. Además un ministro del interior no tiene atribuciones para vetar candidatura, solo el Congreso, al proclamarse el resultado podría hacerlo.

El ministro del interior, ingeniero Octavio Pico, que trabajaba la candidatura de Justo, la reforzó con precedentes nacionales y extranjeros, y el propósito revolucionario.

Los precedentes nacionales encontrados por Pico, eran el decreto de la Primera Junta del 3 de diciembre de 1810 que prohibía a los españoles desempeñar funciones públicas, el llamado testamento político de Mitre de 1867 que impugnaba las candidaturas "reaccionarias" de Urquiza y Alberdi y de "contrabando" de Adolfo Alsina (La Nación protestó porque Mitre no vetaba oficialmente sino impugnaba ante sus amigos). Entre los extranjeros, la prohibición constitucional en Estados Unidos a los partidarios de la Secesión de 1861 de ocupar cargos políticos, y la de Gambetta en Francia que no aceptó partidarios del Imperio en la Asamblea Nacional de 1871.

Los propósitos revolucionarios en "que la historia enseña que en los grandes movimientos triunfantes por las armas y el apoyo popular... se ha impedido en todos los casos que el sistema que se destruyó sea reconocido con personería para volver a ocupar posiciones a fin de reconstruir lo derrotado".

Cuando se quiere impedir algo, las razones abundan. Indignados por el veto de su candidato los radicales resolvieron abstenerse. Y así Justo fue presidente.

El “Fraude patriótico”

Los radicales desconocieron la legalidad del gobierno de Justo, y mantuvieron por un tiempo la abstención. Pero en 1933 llegó un perito inglés, Sir Otto Niemeyer, para arreglar la difícil situación financiera. Planeó un Banco Central con control británico, un Instituto movilizador para salvar las empresas bancarias y las fortunas particulares quebradas por la crisis. En otras palabras, defender los intereses ingleses y reflotar la oligarquía anglófila. Niemeyer exigió que los radicales reconocieran la legalidad del gobierno de Justo y abandonasen el abstencionismo, como garantía de cumplimiento de su plan.

Los alvearistas que tenían la dirección del partido, querían ir a elecciones. Pero la juventud quería mantener la postura revolucionaria y se negaba a convalidar medidas que llamaban de “coloniaje”. Alvear exiliado en Europa por persecución del gobierno de Justo en 1933 y 1934, regresó en octubre de 1934 llamado por sus correligionarios. Convocó la Convención Radical. Se sabe que el gobierno hizo esfuerzos para levantar la abstención pedida por Niemeyer, que necesita el Congreso para aprobar el plan británico.

El 3 de enero de 1935 la Convención Radical levanta la abstención. De inmediato Justo convoca el congreso, que estaba en receso, quien el 19 aprueba el plan Niemeyer:

Comentan los diarios el levantamiento de la abstención.

La decisión... expresa un movimiento de cordura patriótica... la Nación se encuentra en situación de completa normalidad constitucional (La Nación 3-1-35)

Satisface los mejores augurios populares.... la equivocada postura de la abstención ha sido vencida por el buen criterio” (La Prensa 3-1-35)

“Regreso del hijo pródigo.... prueba del retorno al sentido común” (Buenos Aires Herald 3-1-35)

Que se pidiera a los radicales que levantaran patrióticamente la abstención, no quería decir que se los admitiera a igualdad en las elecciones. Sobrevino el Fraude Patriótico para mantener el gobierno de “los mejores”. Los radicales podrían presentarse en los comicios pero fuera de la capital y en uno que otro distrito no se les permitía ganar. Completaba la política del fraude, darles alguna participación en los negociados de la época (concesiones eléctricas, coordinación de transporte, tierras de El Palomar, etc.) aceptadas con gratitud y comprensión. Algún manifiesto de protesta cuando el fraude era demasiado evidente, dejaba tranquila sus conciencias ciudadanas. Pero no renunciaban a las bancas de minoría.

Este arreglo hizo perder a los radicales la popularidad conseguida desde 1931. Los jóvenes acabaron por abandonar el partido y constituirse en un grupo doctrinario Fuerza de Orientación Radical de la Joven Argentina, conocida por su sigla FORJA.

A Justo le sucede en la presidencia, fraude mediante, Roberto Ortiz, que en julio de 1940 debe delegar el mando, por imposibilidad física, en el vicepresidente Ramón S. Castillo. No era Castillo un político, sino un juez jubilado; no estaba vinculado profesionalmente con las empresas extranjeras, ni tenía fortuna personal ni aspiraciones de tenerla. Debía el cargo a una transacción entre dos políticos, pero hombre del régimen, se consideraba ligado a los conservadores.

La neutralidad y el pueblo

Castillo apoyándose en los oficiales más jóvenes del ejército, "los que tienen los fierros") sostuvo contra los imperialistas dominantes la neutralidad de la Argentina en la Segunda Guerra Mundial. Con su patriotismo sano, muy semejante al de Yrigoyen, de signo político opuesto al suyo, entendió que la Argentina no tenía nada que ganar en un conflicto extranjero. Lo supo hacer con habilidad y astucia. Esto llevó muy alto su prestigio ante el pueblo, pese a su filiación regimínica. Pues el pueblo argentino es patriota y desconfiado, y no se deja envolver fácilmente por las palabras. Esta popularidad se exteriorizaría en las elecciones de marzo de 1942, en que los conservadores ganaron sin fraude a los radicales, simplemente con la imagen del presidente de la neutralidad en los carteles de propaganda, contra los radicales que pedían la guerra "para ayudar a las democracias".

La revista norteamericana Time se desconcierta por "el hecho evidente y paradójico de que el presidente Castillo, rechazado por la opinión sensata, y la casi totalidad de la prensa Argentina, haya recibido el apoyo de la mayoría para su xenofóbica política exterior".

Había ocurrido un desastre – dice el radical Félix Luna – en su libro Alvear (pág. 290) había caído el dogma irrefutable de la mayoría radical", atribuyendo la derrota a la descomposición del radicalismo, sin tomar en cuenta el arrastre electoral de la política de neutralidad".

La popularidad se le fue a la cabeza a Castillo, y fue la causa de su caída. Para los comicios presidenciales de 1944 quiso elegir personalmente su sucesor, prescindiendo de la fuerte logia G.O.U. que controlaba el ejército, y lo había apoyado en su política de neutralidad. El G.O.U., el 4 de junio de 1943, ordenó la marcha de Campo de Mayo contra la Casa de Gobierno, y Castillo fue expulsado.

Tercera Quiebra, El Ejército en el gobierno. Surge el coronel Perón

La revolución de 1943 fue la primera exclusivamente militar. Urriburu no había sido impuesto por las fuerzas armadas, ni gobernó exclusivamente para ellas. ¿Qué se propusieron los militares de 1943? Su manifiesto inicial contiene las vaguedades comunes en los documentos de esa naturaleza. Sus

hombres se sucedieron en el gobierno vertiginosamente; Rawson duró seis días, Ramírez no pudo llegar a siete meses; sólo Farrel consiguió llegar a 1946.

Las marchas en zig-zag; el humillante abandono de la neutralidad por presiones que no se supo resistir el cambio constante de elencos de colaboradores fue la característica de este caleidoscopio.

Surge la personalidad de Perón que va cobrando poder y demuestra en la Secretaría de Trabajo hábiles condiciones políticas que le permiten resistir la enconada oposición de Estados Unidos, de la prensa liberal y los partidos políticos. Pero este fecundo de nuestro pasado – que he narrado en el Tomo XIII de mi Historia Argentina – está fuera de los propósitos de este libro.

Sólo cabe decir que con el triunfo electoral de Perón en las elecciones del 24 de marzo de 1946, empieza un capítulo de nuestra historia política caracterizada por el ascenso de las masas obreras y la comprensión de que nuestro problema esencial es el dilema Liberación o Dependencia.

Juicio a la Suprema Corte

Perón asciende a la presidencia el 4 de junio de 1946. Aunque tradicionalmente los integrantes de nuestra Corte (ya lo hemos visto en 1930) no quieren problemas con los ejecutivos de derecho o de hecho, en los últimos meses de gobierno de facto, ganados por el ambiente antiperonista, creyó que el gobierno revolucionario tenía las horas contadas. Y tal vez impulsados por el embajador norteamericano Spruille Braden (erecido en mentor de la campaña contra Perón) se negó, primeramente, a tomar juramento a los jueces de trabajo, creados por la secretaría a cargo de Perón, alegando que este fuero había surgido de un decreto y no de una ley. Y el 2 de enero de 1946, apenas terminada la feria judicial, difundió un fallo que era un mazazo contra la secretaría de Perón, y fue recibido con alborozo por sus opositores. Negaba a las delegaciones provinciales de trabajo, facultades para imponer multas. Fue una jugada en falso porque Perón ganó las elecciones de febrero y Braden debió volverse a Washington. Por eso no extrañó a muchos que Perón en su primer mensaje presidencial dijera: "Pongo el espíritu de la Justicia por encima del Poder Judicial. La Justicia, además de independiente debe ser eficaz y sus conceptos deben marchar al compás del sentimiento público. De otro modo se frustran respetables anhelos populares y se entorpece el desenvolvimiento social con grave perjuicio para la clase obrera".

El pedido de juicio político a los jueces de la Corte y el Procurador General de la Nación (todos menos el vocal Tomás Casares) se presentó en julio de 1946. Los principales cargos eran los acuerdos que convalidaron las revoluciones de 1930 y 1943.

El Senado votó la destitución. Se formó una nueva Corte presidida por Tomás Casares.

La Constitución de 1949

Había un anhelo general de dictar una constitución adecuada al tiempo y a los propósitos de justicia del nuevo gobierno.

“La constitución que nos rige – había dicho Perón – no debe ser artículo de museo que cuanto mayor es su antigüedad mayor es su mérito. No podemos aceptar sin desmedro de la lógica, que en la época de la navegación estratosférica que permite trasladarnos a Europa en un día, usemos la constitución creada en los tiempos de la carreta, cuando para ir a Mendoza debíamos soportar un mes de viaje”.

Por ley del 27 de agosto de 1948 se declara necesaria la revisión y reforma constitucional “con el objeto de suprimir, modificar, agregar y corregir sus disposiciones”. Este propósito indicaba que los constitucionalistas del peronismo querían mantener el marco liberal del texto del 53, sin arriesgarse a una sustitución total.

La Constitución del 53 establecía que la necesidad de su reforma debía ser declarada por el Congreso con el voto de las dos terceras partes, al menos, de sus miembros (art. 30). Los radicales sostuvieron que el porcentaje debía tomarse sobre la totalidad de los miembros del Congreso, y no solamente de los presentes como se hizo, las reformas de 1860 y 1866 se aceptaron por los dos tercios de los presentes. Por el momento no se habló más, pero sirvió para impugnarla cuando llegase la oportunidad.

Las reformas proyectadas (elección directa de presidente y senadores, inclusión en el preámbulo de una “irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana”, hacer de la Suprema Corte también un tribunal de casación, declaraciones sobre las formas y propósitos del Estado, sobre los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad, de la educación y la cultura, función social del capital, de la propiedad y de la actividad económica, etc.) dieron tono modernista a la modificación constitucional.

Pero el tono revolucionario lo daba el art. 40 que otorgaba al Estado el derecho de intervenir en la economía y el monopolio del comercio de importación y exportación, el dominio de las fuentes energéticas y establecía que los servicios públicos debía efectuarlos el Estado y no podían ser concedidos o enajenados.

La revolución de 1955: restablecimiento de la Constitución del 53

Desde la aprobación del art. 40 podía profetizarse la caída de Perón. La mayor parte de las fuerzas armadas, haciendo causa común con las líneas extranjerizantes de nuestra política y el capitalismo perjudicado o amenazado por el peronismo lo derrotó en setiembre de 1955, después de una corta guerra civil.

El nuevo presidente general Eduardo Lonardi. no simpatizaba desde luego con Perón, pero había comprendido la realidad del peronismo. Su programa lo sintetizó en la frase "Ni vencedores ni vencidos" que le atrajo la animosidad de quienes querían vengarse del peronismo. Lonardi no pudo durar más de tres meses.

A la renuncia de Lonardi (y aún antes, pero sin la aprobación de éste) había comenzado una persecución a peronistas, que recuerda los peores episodios de la revolución de Lavalle en diciembre de 1828. Los peronistas fueron perseguidos. En junio de 1956 los partícipes de una tentativa revolucionaria (que se había entregado sin combatir) serían fusilados.

Otra convención constituyente

La Constitución del 49 fue “suspendida” por decreto hasta que una constituyente resolviera cual Estatuto regiría. Mientras tanto se volvería al “sagrado texto”. La constituyente de Santa Fe resultó un fracaso. En la elección, los votos en blanco superaron a los emitidos por los demás partidos. Discrepancias entre los "radicales del pueblo" agrupados tras Balbín, los “radicales intransigentes” que respondían a Frondizi y los radicales de Sabattini, dejaron sin número al Cuerpo. que debió clausurarse con la sola aprobación de un artículo, el 14 bis.

Gobiernos “constitucionales” y “de facto”

La Constitución del 53 fue adoptada por el gobierno de Aramburu para llamar a elecciones. Elecciones parciales, como las de 1931. pues al peronismo no se le permitió concurrir. Ascendió el presidente Frondizi (contra los deseos del gobierno de facto) que alcanzó a mantenerse cuatro años. Fue desplazado sin que entregase la renuncia. Y el presidente del Senado, José Guido, como reemplazante “constitucional” ocupó su lugar.

Aparentemente, pues el poder real estaba en los militares, que le hicieron disolver el Congreso e intervenir las provincias y debatieron entre azules y colorados el porvenir político. Ganaron los azules partidarios de mantener el régimen constitucional, y por sus órdenes el señor Guido llamó a elecciones presidenciales, en quienes podía suponerse un entendimiento con Perón. El electorado debía optar entre el radical Arturo Illía y el general Aramburu. Optó por Illía. Que tampoco pudo cumplir su gobierno. Los militares lo sacaron en junio de 1966, si ellos tenían el poder era justo que lo desempeñaran ellos. Y así el general Onganía ocupó el gobierno durante cuatro años y, aunque creyó que debía mantenerse más tiempo, un golpe militar del comandante en jefe del ejército – general Lanusse – lo reemplazó por el general Levingston, hasta que Lanusse resolvió desplazar a Levingston y ocupar él la presidencia.

Se llamó a elecciones permitiendo la participación del peronismo. Por su propia autoridad modificó Lanusse el período presidencial, la duración de los senadores y el número de estos que elevó a tres por provincia. Contra lo esperado ganó Perón, que falleció sin cumplir el cuatrienio establecido por Lanusse. No pudo completarlo la vice-presidenta, María Estela de Perón, que fue quitada del poder al poco tiempo. Lo demás es historia contemporánea.

LLAMADAS
Capítulo 1

(1) GROUSSAC. Estudios de Historia Argentina. (cap. Bases de Alberdi y el desarrollo constitucional).

(2) ALBERDI. Bases, XXX - 138. Las citas corresponden a la edición de Besançon, que el autor tuvo por definitiva. Para facilitar la confrontación con otras citaré el capítulo correspondiente.

Hago notar que la edición de la "Biblioteca Argentina" con el título Las Bases (Buenos Aires, 1915), dirigida por Ricardo Rojas, con introducción y notas de este escritor, omite, sin dar explicaciones, el capítulo XXX. Es decir, la doctrina del "gobernar es poblar", médula del libro.

(3) Ob, cit., XXX, 139. Vuelvo a decir que este capítulo ha sido omitido por Rojas en su edición mencionada.

(4) Ob. cit.. XIII, 34.

(5) Ob. cit.. XIII, 35. No era muy amigo de las Universidades a las que llama "fábricas de charlatanismo, de ociosidad, de demagogia y de presunción titulada"; nunca – ni como estudiante, ni como profesional – fue amigo de las Universidades. No le faltaba razón tal vez; y eso no se lo perdonaron los viejos unitarios del tipo de Alsina.

En 1837 quería que los argentinos hablaran francés; ahora no llega a tanto pero "el idioma inglés, como idioma de la libertad, de la industria y del orden debe ser obligatorio: no debiera darse diploma ni título universitario al joven que no lo hable y escriba" (XIII, 24). Pero él todavía no lo había aprendido.

(6) Ob. cit., XXXII, 143.

(7) Ob. cit., XV, 43. Alberdi escribía a pálpito Había estado en Londres, pero no habría visitado los barrios obreros, porque no se puede comparar la modesta, pero digna, vida del gaucho argentino antes de 1852 con la miserable existencia de los obreros ingleses en la primera mitad del siglo XIX:

"No es raro encontrar a un hombre con su mujer y cuatro o cinco chicos, y algunas veces también los abuelos, viviendo todos en un cuarto de diez o doce pies de lado donde comen, duermen o trabajan – decía ENGELS de las condiciones de la vida obrera en Londres en 1860 -. El arreglo interior de estas habitaciones revela grados diversos de miseria, que llega con frecuencia hasta la

falta completa de los muebles mas indispensables y la sustitución de las camas por harapos sucios” (A, EFIMOV, Historia del capitalismo industrial, 31).

Un funcionario inglés informaba sobre las habitaciones de los obreros de Glasgow: “Son generalmente tan sucias que no sirven ni para establos” (ídem).

(8) Ob. cit., XXXII, 144

(9) Ob. cit., XIV, 41. La nueva idea de patria sería afirmada por el procedimiento de falsificar la historia y valerse de la instrucción y de la prensa como medios de propaganda: “La prensa, la instrucción, la historia preparadas para el pueblo deben trabajar para destruir las preocupaciones contra el extranjerismo, por ser obstáculo que lucha de frente con el progreso de este continente” (íd. 39). Subrayado mío.

(10) Ob. cit., XV, 43, 44.

(11) Ob. cit., XV, 52.

(12) Ob. cit., XV, 49. Los privilegios serían para el capital, no para el trabajo. “La libertad o derecho al trabajo – diría Alberdi en "Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina, etc.– envuelve el derecho a los provechos del trabajo... bajo las reglas de una entera libertad sobre su tasa entre el que ofrece el salario y el que lo busca" (ed. Bensaçon, 473).

“La constitución no da a todo trabajador la seguridad de hallar trabajo siempre" dice Alberdi. El salario quedaría establecido por la ley de la oferta y la demanda, y el obrero no podía formar sindicatos para luchar por sus derechos: "Con la abolición de los privilegios de todo género - dice Alberdi comentando la constitución - dejan de ser constitucionales las leyes que establecen gremios, cuerpos y matrículas de trabajadores", lo que redundaría en provecho de la inmigración de obreros (?), porque "las inmigraciones extranjeras no podrán dirigirse en busca de trabajo y de salarios a países donde sea preciso incorporarse en gremios, matricularse en corporaciones, someterse a cierta disciplina para poder trabajar y ganar el pan" (ídem, 474).

El título de un capítulo de este último libro define perfectamente el pensamiento de Alberdi: "Los capitales son la civilización argentina" (Id., 183).

(13) Ob. cit., XV, 50.

(14) Ob.Cit., XV, 50

(15) Ob.Cit., XV, 51- Posteriormente se entusiasma por el cuadro de los buques extranjeros a vapor navegando el Pilcomayo o el Vermejo: " ... las aves, poseedoras hoy de los encantados bosques, darán un vuelo de espanto; el salvaje del Chaco, apoyado en el arco de su flecha (?) contemplará con tristeza el curso de la formidable máquina que le intima el abandono de aquellas márgenes...".

(16) Ob.Cit., XXX, 138. Capítulo omitido en la edición dirigida por Ricardo Rojas.

(17) Ob. Cit., XIV, 41.

(18) Ob. Cit., XXXIV, 149.

(19) Ob. Cit., XV, 52.

(20) Ob. Cit., XV, 52.

(21) Ob. cit., XV, 52.

(22) Sobre Bases he recopilado estas opiniones ilustrativas:

Sarmiento: "Su Constitución es un monumento: es usted el legislador del buen sentido bajo las formas de la ciencia. Su Constitución es nuestra bandera, nuestro símbolo. Así lo toma hoy la República Argentina". (carta a Alberdi, de septiembre 16/1852).

Mitre: "El libro que más merecida reputación ha dado al doctor Alberdi ha sido el de las Bases. Obra de oportunidad, escrita al resplandor de la aurora de libertad que alumbró el campo de Caseros, inspirada por un sentimiento de liberalismo ilustrado y con vistas amplias sobre sus antecedentes y destinos futuros, su aparición llenó una necesidad sentida y satisfizo una noble aspiración del patriotismo consciente".

Alejandro Korn: “En el traqueteado aforismo gobernar es poblar la tradición ha condensado en instintiva síntesis el pensamiento alberdiano: abrir las puertas del país a la inmigración de hombres y de capitales para transformar los viejos hábitos, crear intereses, educar con el ejemplo y europeizarnos. Lo que se derrumba es de poca monta: la tradición española, el espíritu criollo, el pasado verboso y ocioso. Las fuerzas económicas son lo primordial, la legislación positiva su corolario, las influencias morales no cuentan” (Las influencias filosóficas en la evolución nacional, 187).

Carlos Pereyra: “¿Amó Alberdi? ¿Y qué amó? Amó a la patria. Pero no a la patria real Amó a una patria creada por su razón, pieza a pieza, como una locomotora. Lo que existía de aquella máquina – porciones dispersas o inacabadas – no era la patria. Tenía razón: una máquina, que no funciona no es una máquina. Pero se equivocaba creyendo que las naciones son máquinas y resultado de una técnica” (El pensamiento político de Alberdi, Madrid, 1911, 297).

(23) Alberdi a Máximo Terrero (París, octubre 1º de 1863).

Capítulo 2

(1) Prefacio a la 3a edición (de Besançon).

(2) GROUSSAC, Las Bases de Alberdi y el desarrollo constitucional (en Estudios de Historia Argentina)

(3) Introducción a la edición de Bases (que llama “Las Bases”) de la Biblioteca Argentina (La Facultad, Bs. As., 1915), 13.

(4) Lo confiesa en las Cartas Quillotanas.

En el orden extranjerizante había escrito:

1) En 1838-41: campaña antiargentina (la calificación la dice el mismo Alberdi) de El Nacional de Montevideo.

2) En 1845: Acción de Europa en América, publicado en Chile.

(5) Tesis nacionalistas sostuvo en:

1) 1837: Fragmento preliminar al estudio del derecho. A propósito de este libro, Sarmiento le dirá en las Ciento y Una: “Donoso papel harían sus doctrinas constitucionales de la época (de Fragmento) al frente de su proyecto constitucional de ahora” (1852).

2) 1847: La República Argentina 37 años después de su Revolución de Mayo. Según Sarmiento, en la agria polémica, esta publicación significaba “darle armas a Rosas, adularlo, enaltecerlo”.

(6) M. PELLIZA, Historia de la Organización (Bs. As., 1897), 67.

Pelliza incurre en un error al afirmar – por referencias de Gutiérrez – que éste escribió a Alberdi desde Santa Fe sugiriéndole un proyecto de constitución. El proyecto fue escrito e impreso en julio, y Gutiérrez llegó a Santa Fe a mediados de septiembre; la carta de Gutiérrez debió producirse inmediatamente de recibir la 1ª edición de Bases, a Fines de mayo de 1852. No estaba en Santa Fe ni sabía que iba a ser constituyente.

(7) En septiembre se encontraba a la venta: ese mismo mes Gutiérrez empezaba su publicación, a modo de folletín, en algunos periódicos entrerrianos.

(8) En cartas de Londres de 1856 confiesa "estar aprendiéndolo".

(9) Carlos A. ALDAO, Errores de la Constitución Nacional, (Buenos Aires, 1928) fue el primero en advertir que Alberdi había empleado la traducción de García de Sena. En realidad todas las traducciones que circulaban hasta 1852, al menos que conozca, eran copias del texto de García de Sena.

El libro de éste se titula La Independencia de Tierra Firme Justificada por Tomás Paine Treinta Años Ha (Filadelfia, 1811). Contiene el extracto de algunos escritos de Payne, la Declaración de la Independencia, los Artículos de la Confederación, Constitución de los EE. UU. y algunas constituciones locales. Al año siguiente García de Sena publicó una Historia Concisa de los Estados Unidos (Filadelfia, 1812).

(10) Asambleas Constituyentes Argentinas, IV, 791.

(11) Una vez debió pronunciarse la Corte sobre un caso contra un Estado extranjero. En 1911 el gobierno nacional había iniciado la reivindicación de unas tierras en Formosa, y el ocupante, al contestar la demanda pidió que se citase por evicción al Paraguay en virtud del art. 100 de nuestra constitución: alegaba para justificar la evicción, que esas tierras las había donado el Mariscal López a madame Lynch, y era por cesión de los herederos de ésta que tenía su título. Por supuesto que de

acuerdo al principio general de la soberanía, no podía someterse al Paraguay a la autoridad de nuestros tribunales y de nuestras leyes. Pero la Corte se encontró ante el texto expreso de la constitución y tuvo que hacer lugar al pedido, con los necesarios miramientos y equilibrios para hacerlo procedente: “El principio elemental de la ley de las naciones – decía el Procurador General Dr. Botet – según el cual un Estado soberano no puede ser sometido a la potestad jurisdiccional de los tribunales de otro, no se opone al comparendo voluntario...” Por lo tanto debería seguirse el largo trámite de transmitir la demanda por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores al gobierno del Paraguay, para que éste voluntariamente se presentara en un juicio donde nada tenía que ganar y sí mucho que perder. Hasta la fecha el Paraguay no se ha presentado, y como no puedo citarse a un Estado soberano dentro de términos expesos como si fuera un hijo de vecino, el juicio quedó paralizado. Con ese arbitrio constitucional consiguió el poseedor de las tierras detener la acción reivindicatoria del gobierno argentino. (S. C. N., Fallos, CXXV, 40.)

(12) El artículo lleva la numeración 95 en la constitución de 1949.

(13) "Esta cláusula – comenta STORY – según se manifiesta por su lenguaje, es destinada únicamente a reservar a los estados del sur, por un tiempo determinado, el derecho a importar esclavos" (Breve exposición de la constitución de los Estados Unidos, trad. J. M. Cantilo, Buenos Aires, 1863, 99).

(14) Pasó literalmente a la constitución de 1949 (art. 17), aún con el aditamento improcedente “inmigración europea”, pues la constitución de 1949 no admite “diferencias raciales” (art. 29).

(15) ALBERDI, Obras completas, V, 158.

(16) La constitución chilena de 1833 había tomado precisamente el estado de sitio y la organización de los ministerios del proyecto constitucional argentino de 1826. Alberdi no lo debería saber, pues en Bases critica la constitución de 1826 por ser una “imitación, por la falta de originalidad, es decir, de estudio y de observación” (cap.3º). En la 2ª edición extrema estas críticas temerosas de “algunos que parecen inclinarse a trabajar por su sanción” (Advertencia de la 2ª ed.). No deja de ser curioso que en la misma tirada donde proyectaba implantar la constitución norteamericana (a través de la versión de García de Sena) dijera de la constitución de 1826: “La constitución que no es original es mala, porque debiendo ser la expresión de una combinación de hechos, de hombres y de cosas, debe ofrecer esencialmente la originalidad”; “la falta de originalidad en el proyecto (de constitución de 1826), es decir, su falta de armonía con las necesidades del país...” (cap. 3º). .

(17) El examen de las constituciones provinciales por el congreso federal la trae PELLEGRINO ROSSI. (Projet d’acte federal delibere a Lucerne le 15 decembre 1832 en “Melanges”, París, 1887, II, 428), lo mismo que la imposibilidad de reformarse la constitución durante cierto tiempo. Como estos dos puntos fueron el eje de la resistencia de Buenos Aires en 1860, Mitre llegó a decir "que

toda la obra del doctor Alberdi había sido tomada de Rossi”. En realidad no creo que Alberdi conociera a Rossi en 1852 – solamente lo ha de citar en años posteriores – y SECO VILLALBA hace notar que ambos principios ya los tenían las constituciones de Nueva Granada de 1811, Venezuela del mismo año y Bolivia de 1826 (Fuentes de la Constitución Nacional, Buenos Aires, 1913, 117). Posiblemente Alberdi los encontró en LASTARRIA (don José Victorino) cuyos Elementos de Derecho Público Constitucional (Sgo. de Chile, 1848) los mencionaban.

La educación gratuita – suprimida en 1860 como las otras “originalidades” – fue tomada, según Alberdi, de la constitución de California. Es verdad: en California era gratuito y obligatorio el aprendizaje del inglés a los nativos mejicanos.

(18) Bases, XI, 26.

(19) GROUSSAC, Ob. cit.

(20) F. GONZÁLEZ, Constituciones de algunos de los Estados de la Unión Americana (Buenos Aires, 1872), 283 y sgts.

(21) Véase el trato que Alberdi Daba a los extranjeros:

“Gozan de los derechos civiles inherentes al ciudadano... poseer toda clase de propiedades y disponer de ella en cualquier forma... frecuentar con sus buques los puertos de la República, navegar en sus ríos y costas. Están libres de empréstitos forzosos (?), de acciones y requisiciones militares... Gozan de estas garantías sin necesidad de tratados y ninguna cuestión de guerra puede ser causa de que se suspenda su ejercicio Son admisibles a los empleos... que en ningún caso puede excluirlos por el solo motivo de su origen. Obtienen naturalización residiendo dos años continuos en el país: la obtienen sin este requisito los colonos, o los que se establecen en lugares habitados por indígenas o despoblados... los que introducen grandes fortunas al país, etc." (art 21). "La Constitución no exige reciprocidad para la concesión de estas garantías" (art 22).

Capítulo 3

(1) El 1º de diciembre.

(2) Ernesto Quesada oyó decir a Gorostiaga que él tuvo a su cargo la parte política del texto y Gutiérrez las “declaraciones, derechos y garantías”. En realidad esta fue tomada, casi a la letra, de la constitución de 1826 (ref. en J. A. González Calderón, Derecho Constitucional II, págs. 24 y 25 de la carta de Quesada que sirve de introducción, ed. 1923).

(3) En los papeles de Gorostiaga que se conservan en la Biblioteca Nacional (sec. Manuscritos, doc. N° 14.079) hay un borrador trunco de un proyecto de constitución con el preámbulo y los artículos posteriores a las atribuciones del P. Legislativo. Es una muestra interesante de la elaboración del proyecto, y prueba que el constituyente tomó como base de su trabajo el proyecto de Alberdi. Por ejemplo el art. 82 de éste decía: “El Presidente disfrutará de un sueldo pagado por el tesoro de la Confederación que no puede ser alterado durante el período de su gobierno,”. Gorostiaga lo transcribe a la letra, pero le añade: “...durante el mismo no podrá recibir ningún otro emolumento de la Confederación, ni de alguna Provincia”. Luego intercala y Vicepresidente después de “Presidente”, posiblemente cuando advierte que Alberdi ha omitido ese cargo en su proyecto; cambia el tiempo del verbo “puede” por podrá; testa “ su gobierno” y lo reemplaza por sus nombramientos. Posiblemente interviene luego Gutiérrez para corregir los errores de ortografía (Tesoro con mayúscula, provincia con minúscula), de monotonía (sustituye el primer “durante” por en), y de estilo (ni de provincia alguna por “ni de alguna provincia”). Sometido al Congreso será uno de los pocos artículos alterados en los debates: Carril en la sesión del 29 de abril – su única intervención en las históricas sesiones – pidió, sin sospechar tal vez que luego sería vicepresidente, se intercalara la frase no podrán ejercer otro empleo (el presidente y vice).

(4) En el proyecto de preámbulo menciona “el Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos del 31 de mayo del presente año”. Designado el 24 de diciembre, probaría que empezó a trabajar su borrador antes del fin de ese año.

(5) Entre ellas la 21: “Puede pedir (el Presidente) a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto a los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos”. Ha sido tomada de la cláusula II, 2, 1 de la constitución de los EE. UU. que ya Story consideraba redundante por ser “un derecho propio de su autoridad general”.

El error gramatical son, (correctamente sería están) lo cometieron los redactores de la constitución de 1826. Por respeto a los constituyentes unitarios de Buenos Aires, Gorostiaga copió a la letra el error garrafal, y debió pasar inadvertido a Gutiérrez. A su vez por respeto a los constituyentes federales de Santa Fe, los reformadores de 1860 y de 1949 mantuvieron la incorrección.

(6) En una Constitución presidencialista es redundante un capítulo sobre Ministerios. Alberdi, como hemos visto, lo tomó de la Constitución de Chile de 1833, y ésta a su vez de la Argentina de 1826. En el proyecto de Alberdi nada se decía de la facultad de los ministros para acudir a las sesiones del congreso. Gorostiaga agregó marginalmente en su borrador: “Los Ministros pueden concurrir a las sesiones del (Cong.) cualquiera de las Cámaras y tomar parte en sus debates: pero no votar cu ellas”, que no estaba en la constitución del 26 y tiene su origen en la Ley de responsabilidad ministerial de Buenos Aires, dictada en 1821. Es, quizá, la única disposición tomada de la historia constitucional Argentina. Pasó a la constitución de 1853 (art. 89) y a la del 60 (art. 92); la de 1949 amplió esta facultad al Presidente (art. 88).

(7) El estado de sitio es la misma institución que en 1829 se llamó facultades extraordinarias y en 1820 pleno de facultades o facultades omnímodas, sin la cual no era posible, entonces, la existencia de un orden cualquiera. Alberdi en el cap. XXV emplea los términos estado de sitio, facultades omnímodas, facultades de un rey, poder absoluto como sinónimos.

Por eso llama la atención que los constituyentes de Santa Fe aclamaran por mayoría (?) el art. 29 (que no figura en el proyecto de Alberdi) que califica como infames traidores a la patria a quienes asumieran u otorgaran las facultades constitucionales del art. 28 (estado de sitio), que acababan de votar.

La sola diferencia entre las facultades extraordinarias de nuestra historia constitucional y el estado de sitio del derecho constitucional codificado, es que aquéllas fueron siempre conferidas por el Poder Legislativo, mientras este puede disponerlo el P. E. por su sola voluntad en receso del Congreso.

(8) La influencia de DAUNOU (traducido por el deán Funes en 1822) fue notable para mejorar la redacción de los artículos constitucionales sobre garantías individuales. Los congresales del 19 los habían tomado del Reglamento del 17; éste del Estatuto del 15; quien, a su vez, de los proyectos del 13. Si seguimos, el rastro nos lleva a la Declaración de Derechos de Virginia a través del largo camino: Disposiciones Generales sobre Seguridad Individual del 1er. Triunvirato que era en esta parte el Proyecto para la monarquía española editado en 1811; traducción de la constitución francesa de 1795; a su vez copia de idéntico capítulo de la de 1793. Esta de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; traducción al francés de la Declaración de Virginia, inspirada en las ideas de Loeke sobre los derechos inalienables e imprescriptibles que se reservarían los hombres al crear las sociedades.

Desde el siglo XVII ha sido abandonada la teoría contractualista sobre el origen social; pero su consecuencia política, el liberalismo, perdura en casi todas las constituciones. Por lo menos en la letra.

(9) Que representa exclusivamente a los estados federados.

(10) Groussac, Ob. cit.

(11) En los artículos de La Crónica de Valparaíso.

(12) En las cartas confidenciales a Manuel Taboada (publicadas por G. Taboada, Los Taboada) .

(13) Que lo acusaban por perpetuarse como Director de la Confederación, y descreían de la obra constitucional del Congreso.

(14) Gorostiaga también estaba ausente de Santa Fe el 23 de febrero; no obstante no fue reemplazado. El 24 Derqui renunció, y fue sustituido por Campillo.

Capítulo 4

(1) No es conjeturable que entre el 23 de febrero, "en que estaba casi concluido ", y el 18 de abril, que se le dio entrada, el proyecto de constitución fuera estudiado por los representantes. Nadie, salvo los miembros de la comisión, se enteró del mismo hasta el 18 de abril. Surge esto de las palabras de Zuviría en la sesión del 20 (A.C.A., IV, 485): "Se ha dicho que yo he redactado y presentado mi exposición escrita después de haber leído el proyecto de Constitueión. Falso.. . Por lo demás declararé que la primera y rápida lectura que se ha hecho aquí del proyecto de Constitución, única vez que lo he oído leer.... ".

(2) A.C.A., IV, 468

(3) A C A., IV, 469.

(4) A.C.A, IV, 469. No consta, en actas la ocasión a que se refiere fray Pérez.

(5) A C. A., IV, 470.

(6) "Los Pueblos" son las `provincias en el lenguaje de entonces..

(7) Palabras de Seguí. En el mismo discurso – inmortalizado por el conocido cuadro de Alice – el diputado santafesino expresó: "Estoy dispuesto a suscribir una constitución cualquiera antes que conformarme con el modo de ser actual de la república" (A. C. A. IV, 486) . Era el pensamiento dominante.

(8) A.C.A., IV, 479. No precisa Gutiérrez cuál es el “distinguido político”. Como ésa era la idea de los unitarios de 1826, posiblemente se refiriera a Rivadavia.

(9) A.C.A., IV, 479

(10) A.C.A., IV, 480.

(11) Influenciado por los hombres de círculo, el padre Lavaisse adoctrinaba al gobernador Taboada: “Para el hacendado la constitución son sus vacas; para el comerciante, sus mercaderías, para el labrador, sus cosechas, para el propietario, sus bienes ...” (en.11/1853, G.Taboada, Los Taboada) .

(12) Carta de Manuel Leiva a Ángel Elias el 30 de abril de 1853 (en el archivo de Urquiza. A.G.N.) . El santafecino escribía al ausente diputado por la Rioja y secretario de Urquiza, con la idea ingenua de convencer a este último de que el proyecto "consultando la república, es irrealizable y los pueblos en su mayor parte no lo admitirían".

(13) A.C.A., IV, 488. También el art. 29 fue aclamado por mayoría (IV, 515).

(14) Historia de la organización constitucional, (Bs. As. 1930)

(15) “...Se trata de ponernos un candado en la boca, y parece se quiere que no se hable. Sí Señor, se quiere llevar la discusión a la brevedad posible, como entierro de pobre, que es reducido y (se) desea acabarlo cuanto antes” (Dorrego en la sesión del 2 de octubre de 1826, A.C.A., III, 875).

(16) La denuncia de estas omisiones la hice en la Rev. del Instituto J. M. de Rosas N° 10, agosto de 1942; la reiteré en el artículo “Las Diez Noches Históricas” del Bol. N° 1 de ese Instituto de julio-setiembre de 1944. Ignoro si alguien lo hizo con anterioridad; con posterioridad sí.

Los editores de las actas, en 1871, no advirtieron la falla pues en los sumarios que encabezan cada sesión dan como aprobados los artículos omitidos. El editor de Asambleas Constituyentes Argentinas he transcrito los sumarios sin comprobarlo, quizá con el propósito patriótico de que no resaltara la grave distracción. Tal vez por eso confundió su orden (da a la sesión del 23 de abril el de la siguiente, y viceversa), equivocación inverosímil en una edición tan esmeradamente trabajada.

(17) A. C A., IV, 537.

(18) A.C.A. IV, 537.

(19) Art. 9°.

(20) Original en Documentos del Cong. Constituyente (Senado de la Nación).

(21) A.C.A. IV, 516.

(22) Orig. en Doc., etc. del Senado de la Nación (reproducida en Documentos relativos a la Organización Nacional), Fac. Fil. y Let., Bs. As., 1912, III, 239). Centeno comunicaba que en mayo había presentado su renuncia “ante mi Gob°”; pero no era comisionado del gobierno de Catamarca sino del pueblo. Posiblemente era una Descortesía deliberada y el Congreso sintiéndose agraviado dispuso su exclusión.

(23) F MANZI, Pedro de Alcántara Díaz Colodrero (estudio presentado a las Jornadas de la Constitución, Santa Fe, 1943). Inédito.

(24) Leiva renunció ante la J. de R. R. de Santa Fe, Era el mismo caso de Centeno; lo correcto hubiera sido ante el Congreso como lo hicieron otros diputados (Gondra, Manuel Pérez, etc.). Tal vez lo guiaba el mismo propósito.

(25) Documentos relativos, etc., II, 360 y sgtes.

(26) Archivo de Gobierno de Paraná, LXI, 173.

(27) A C.A., IV, 547/49.

(28) Documentos relativos etc., I, 185.

(29) Juan Manuel de Rosas a Estanislao López, 6 de marzo de 1836 (rep. por F. Barreto, Papeles de Rosas, Santa Fe, 1928, 96.

Capítulo 5

(1) Sarmiento, Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina (ed, Rosso, 1929), 27.

(2) SARMIENTO, Argirópolis (ed. Rosso, s/f.), 206.

(3) Sarmiento, Comentarios, etc., 30.

(4) Sarmiento, Ob. Cit., 30.

(5) Sarmiento, Ob. Cit., 30.

(6) Estanislao López, jefe de las milicias del norte, fue llamado por el cabildo de Santa Fe para oponerle al predominio del sabalaje del gobernador Mariano Vera; Rosas, jefe de las milicias rurales del sur de Buenos Aires, también fue llamado por el gobernador directorial Rodrigues, para restablecer el orden contra los populares de Pagola.

(7) Todos los caudillos - Artigas, Güemes, Ramírez, Quiroga, Rosas, etc. – pertenecían a la clase vecinal. La sola excepción, al menos entre los grandes caudillos, es la de Estanislao López, de modesto origen.

(8) 1° Reyes, VIII, 5.

(9) "¿ Por qué hemos de insistir – decía el norteamericano Brackenrulte en 1817 - que los sudamericanos establezcan un gobierno precisamente similar al nuestro? ... Deben formar sus gobiernos como edifican sus casas: con los materiales que tienen a mano, No hay ninguna duda de que será esencialmente americano y que diferirá considerablemente del nuestro".

(10) Echeverría, Segunda carta a de Ángelis (Dogma Socialista, ed. Claridad, 210-11).

(11) También Sarmiento en Facundo se mostraba contrario a una constitución importada: "Apenas hay un pueblo en América que tenga menos fe que el argentino en un pacto escrito, en una constitución.

Las ilusiones han pasado ya; la constitución de la República se hará 'sin sentir, de la misma, sin que nadie se la haya propuesto. Unitaria, federal, mixta, ella ha de salir de los hechos consumados... ” (ed. Sopena, 1930, 235-36). Se rectificaría en Argirópolis, de 1850, después de descubrir a Norteamérica.

(12) Ya no hubo municipios autónomos en la república (Entre Ríos, por corto tiempo fue la excepción). La coexistencia de un régimen municipal con el provincial, creado por la constitución, impidió que las nuevas poblaciones tuvieran gobierno propio: valga el ejemplo de Rosario.

(13) Uno de los ejemplos de estos malabarismos de leguleyos fue lo ocurrido en 1860. El art. 30 de la constitución de 1853 impedía la reunión de la Convención reformadora “hasta pasados diez años” (es decir en 1863). El inconveniente quedó subsanado curialescamente con el aditamento del latinajo ad hoc a la convención reformadora reunida ese año.

(14) Basta hojear la Historia de los gobernadores de las Provincias Argentinas, de Zinny.

(15) “El Presidente tiene un poder más grande que el que tuvo Rosas, sin la valentía de confesar la suma del poder público ni el prestigio del Gran Caudillo. Es un dictador por seis años, cuya voluntad es omnímoda. Pero, es un mal dictador pues puede gobernar de espaldas al pueblo, lo cual no está permitido a los dictadores.

Y es elegido, no por la voluntad del pueblo, no por eclosión maravillosa y magnífica del démos como fue elegido Rosas y como fueron elegidos todos los dictadores francos, claros, del mundo, sino por fuerzas tenebrosas que se mueven en los corrillos de los comités, de las legislaturas y de las casas de gobierno. En los actos de los dictadores que no tenían miedo de llamarse dictadores, alentaba el pueblo del cual el dictador era el Caudillo, es decir la expresión. En los actos de los dictadorzuelos falsamente democráticos viven las fuerzas anónimas de las grandes empresas comerciales o industriales para las cuales la Patria empieza y termina allí donde empiezan y terminan sus intereses” (O. R. Amadeo, Política, Bs. As., 1916).

(16) “Estas verdades no estarán conformes con los cánones ni con la propaganda que ciertos políticos que hacen el cuento de la constitución: pero ¡qué hacerle!, es la pura verdad. Es un error creer que puede agrandarse la verdad política a base de mentiras y ocultaciones. En la escuela se enseña a los niños un concepto falso de nuestros próceres exhibiéndolos como seres de mitología, impecables, insustituibles. En la universidad se les enseña los textos muertos de la constitución, hermosos e inanimados como ángeles yacentes. Un espíritu de estética, de simetría y pulcritud académica impide a los profesores llevar un poco del barro de la calle para esculpir a los muchachos candorosos la imagen de la república verdadera... ¡qué eficaz! ¡ que honestísima sería esa lección! Entonces no saldrían los jóvenes Doctores ignorantes de la constitución real de su patria, con las cabezas llenas de textos y comentarios que son mentiras; creyendo que a la constitución la trajo un angelito en una canasta, para encontrarse al día siguiente de la colación con la cruda realidad ... ” (Amadeo, Ob. Cit., de 1916).